

Escobedo
Gobierno Municipal
2018-2021

GACETA MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

AÑO 15 – FEBRERO - 2021

NÚMERO 144



INDICE

C. Integrantes del Ayuntamiento	3
---------------------------------------	---

ACUERDOS SESIÓN DE CABILDO FEBRERO 2021

ACTA No. 64 Sesión Ordinaria	4
ACTA No. 65 Sesión Ordinaria	6
ACTA No. 66 Sesión Ordinaria	39

C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

AMERICO RODRIGUEZ SALAZAR

SINDICO PRIMERO

JUAN MANUEL MENDEZ MARTÍNEZ

PRIMER REGIDOR

ALMA VELIA CONTRERAS ORTIZ

SEGUNDO REGIDOR

JOSE LUIS SANCHEZ CEPEDA

TERCER REGIDOR

BRENDA ELIZABETH ORQUIZ GAONA

CUARTO REGIDOR

WALTER ASRAEL SALINAS GUZMAN

QUINTO REGIDOR

C. CLAUDIA SOLEDAD BARBA BARELLA.

SEXTO REGIDOR

MIGUEL QUEZADA RODRIGUEZ

SEPTIMO REGIDOR

LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ

SINDICO SEGUNDO

ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS

OCTAVO REGIDOR

JAVIER AARON JASSO VAZQUEZ

NOVENO REGIDOR

CLAUDIA EDITH RAMOS OJEDA

DECIMO REGIDOR

MARIO ANTONIO GUERRA GONZALEZ

DECIMO PRIMERO REGIDOR

WENDY MARICELA CORDERO GONZALEZ

DECIMO SEGUNDO REGIDOR

CUAUHTEMOC SANCHEZ MORALES

DECIMO TERCER REGIDOR

CAROLINA MARIA VAZQUEZ JUAREZ

DECIMO CUARTO REGIDOR

FEBRERO 2020

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTA NO. 64

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta, se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen relativo a la propuesta para la autorización de licencia temporal sin goce de sueldo para separarse del cargo de Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, por 100 días naturales, en un periodo comprendido del 26 de febrero del 2021 al 06 de junio del año que corre, solicitada por la C. Clara Luz Flores Carrales, así como la propuesta para la designación del encargado del despacho de la Presidencia Municipal de esta Ciudad durante el período de licencia solicitado.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por mayoría absoluta a la C. Lic. Clara Luz Flores Carrales Licencia temporal sin goce de sueldo para separarse del

cargo de Presidente Municipal por 100 días naturales, en un período comprendido a partir del 26 de febrero del 2021 al día 06 de junio del año 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la propuesta para autorizar la designación del C. José Antonio Quiroga Chapa, como encargado del despacho de la Presidencia Municipal de General Escobedo durante la licencia otorgada a la C. Clara Luz Flores Carrales respecto del cargo de Presidenta Municipal, con una vigencia de 100 días naturales, en un período comprendido del 26 de febrero del 2021 al 06 de junio del 2021.

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

De General Escobedo, Nuevo León.

Presentes. -

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Gobernación, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 15 de febrero del año en curso, acordaron con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar la “Propuesta para autorizar Licencia temporal sin goce de sueldo para separarse del Cargo de Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León,

por 100 días naturales, en un periodo comprendido del día 26 de febrero del 2021 al 06 de junio del año que corre, solicitada por la C. Lic. Clara Luz Flores Carrales”; lo anterior bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1) En fecha del 15 de febrero del año 2021, fue turnada a la Comisión de gobernación solicitud de licencia sin goce de sueldo signada por la C. Clara Luz Flores Carrales, para separarse del cargo de Presidenta Municipal por 100 días naturales, en un período comprendido del 26 de febrero del 2021 al 06 de junio del año en curso; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 60 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que el artículo 33 fracción I, inciso e) establece que: “El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

e) Resolver sobre el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, a integrantes del Ayuntamiento, así como al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, y en su caso, al Titular del área de Seguridad Pública y al Contralor Municipal, para que estos puedan separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones para atender los asuntos de su interés, por más de quince días naturales consecutivos y hasta por un plazo que no exceda de cien días naturales;”

SEGUNDO. - Que la Ley de Gobierno Municipal del Estado contempla en su artículo 58 que “Los integrantes del Ayuntamiento necesitan licencia del mismo para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones.”

TERCERO. - Por su parte el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 60 de la misma Ley de Gobierno Municipal, dispone en lo conducente que “... el Presidente Municipal

podrá solicitar licencia en su último año de gobierno por más de treinta días naturales sin exceder de cien, en cuyo caso será suplido por algún funcionario de los mencionados en el artículo 92 de esta ley o un integrante del Ayuntamiento”. Así mismo en el quinto párrafo de esta misma fracción contempla que “Los encargados del despacho a que se refiere esta fracción serán designados por el Ayuntamiento y tendrán todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal.”

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a la C. Lic. Clara Luz Flores Carrales Licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Presidente Municipal, por 100 días naturales, en un periodo comprendido del 26 de febrero del 2021 al 06 de junio del 2021.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto de la fracción II del artículo 60 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se designa como Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de General Escobedo, Nuevo León, al C. JOSE ANTONIO QUIROGA CHAPA, durante el período de vigencia de la licencia autorizada en el acuerdo inmediato anterior.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Gobernación a los 15 días del mes de febrero del año 2021. Reg. Claudia Soledad Barba Barella, Presidenta; Reg. José Luis Sánchez Cepeda, Secretario; Reg. Cuauhtémoc Sánchez Morales, Vocal. RUBRICAS.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

ACTA NO. 65

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 63, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 29 de enero del 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba el acta 63, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 29 de enero del 2021. (ARAE-353/2021).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 64, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día 17 de febrero del 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba el acta 64, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 17 de febrero del 2021. (ARAE-354/2021).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de su lectura del dictamen relativo a la Presentación de propuesta de reforma al reglamento interior de la administración pública de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba el dictamen relativo a la Presentación de propuesta de reforma al reglamento interior de la administración pública de General Escobedo

(ARAE-355/2021)

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 18 de febrero del año en curso, acordaron con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por la fracción VI del Artículo 25 y los artículos 78,

79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la presente propuesta referente al “Proyecto de reforma por modificación del primer párrafo y del inciso D., así como derogación del último párrafo, todos del artículo 30 del Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León”, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El municipio de General Escobedo, Nuevo León, es una ciudad en constante desarrollo, que requiere de una gestión gubernamental acorde a los contextos social y económico, sin dejar de observar los mandatos de la Constitución federal, estatal, Leyes y reglamentos correspondientes; es por ello que el constante análisis sobre el funcionamiento del gobierno municipal es de real importancia.

Atendiendo el antecedente ya mencionado, fue elaborado con aprobación del Cabildo de este Municipio un plan de desarrollo que contempla ejes, proyectos y acciones que pretenden una dirección hacia mantener una Ciudad Segura para vivir mejor, con instituciones municipales solidas sin dejar el enfoque de profesionalización de las corporaciones que integran el área de seguridad ciudadana y justicia cívica de la Ciudad; para esto, resulta productivo la existencia de un área que sea vigilante del cumplimiento de este tipo de objetivos que permitan seguir ofreciendo a la ciudadanía un modelo ejemplar de servicio en materia de seguridad al interior y exterior del área que corresponda.

En virtud de lo anterior esta comisión dictaminadora propone las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública que permitan hacer las adecuaciones correspondientes para la creación de áreas encargadas de atender los procedimientos relativos al servicio profesional de carrera policial y al régimen disciplinario.

Para lo que se sometió a consulta pública con fecha de publicación en el periódico oficial del estado de Nuevo León el día 22 de enero del 2021 para lo cual tuvo una duración de 15 días hábiles concluyendo este el día 15 de febrero del presente año el proyecto de reforma a proponer en el presente Dictamen, el cual solicitamos fuese puesto a través del ejercicio democrático de consulta a la ciudadanía del municipio para recibir propuestas, sugerencias, comentarios u observaciones del proyecto de reforma al reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la ley de referencia.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley de Gobierno Municipal establece que, con

la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

CUARTO.- Que la fracción VI del Artículo 25 y la fracción II del Artículo 27 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio establecen que una de las facultades de los Regidores y Síndicos es proponer al Pleno del Ayuntamiento la formulación, expedición, modificación o reforma de los Reglamentos Municipales, Lineamientos, Circulares y Acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento.

QUINTO.- Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo precisa que corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

Por lo anteriormente, expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la reforma por modificación del primer párrafo y del inciso D., así como derogación del último párrafo, todos del artículo 30 del Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León, en los siguientes términos:

Artículo 30.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica es la Dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones

tendientes a garantizar la seguridad pública, la protección ciudadana, la prevención del delito en el Municipio, y la vialidad y tránsito municipal, para lo cual se auxiliará con las Direcciones de: Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Prevención Social y Participación Ciudadana, Administrativa, de Análisis e Investigación, Unidad de Asuntos Internos y demás Unidades Administrativas que le adscriba el Presidente Municipal, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

...

D. En materia de Asuntos Internos

La Unidad de Asuntos Internos será el órgano responsable del ejercicio disciplinario de la Institución, por lo que se establecen para ello las atribuciones y obligaciones del Titular de la misma, siendo las siguientes:

I. Establecer y conducir la política en la materia de orden y disciplina del personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica; así como vigilar cualquier acto de indisciplina en el servicio y fuera de el con la finalidad de verificar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los diversos Reglamentos de la materia aplicables.

II. Recibir las quejas o denuncias que la ciudadanía formule en contra de cualquier servidor público adscrito a la Secretaría, debiendo iniciar el procedimiento de investigación para conocer si se incumplió con las obligaciones señaladas en la Ley, así también si se violó alguna de las conductas prohibidas, de existir elementos para ello se turnará el expediente a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para substanciar el procedimiento correspondiente.

III. Investigar y conocer en su caso si el elemento propuesto para iniciarle un Procedimiento de Remoción incumplió con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia, de ser así deberá substanciar el expediente conforme lo establecido en la Ley o la reglamentación respectiva, siempre atento a cumplir con el debido proceso, una vez desahogado el mismo se turnará a la autoridad competente (Titular de la Secretaría) para resolver.

IV. Con el fin de conocer y resolver los hechos que se investigan, podrá solicitar informes a las diversas Dependencias o Unidades Administrativas del Municipio, igualmente a Instituciones Públicas o Privadas con el mismo objeto.

V. Facultar mediante orden de comisión a sus subalternos realicen las investigaciones correspondientes de los hechos derivados de las quejas o denuncias ya sean internas o de los ciudadanos.

VI. De conformidad con la normatividad disciplinaria aplicable conocerá directamente de las sanciones que ameriten la imposición de apercibimiento, amonestación, arresto y cambios de adscripción, contra los integrantes de la Institución que no hayan sido sancionados por el Superior Jerárquico, desahogando las investigaciones pertinentes e indagando el motivo de la omisión del Superior Jerárquico.

VII. Constituir formalmente el Registro de Investigación Policial, debiendo inscribir en el a los elementos investigados y sancionados con el fin de preservar un control de la operatividad, debiendo informar de ello y para los efectos correspondientes al registro Estatal de personal del Seguridad Pública.

VIII. Investigar de oficio, por denuncia o requerimiento de autoridad competente la posible responsabilidad administrativa de los integrantes de la Institución y si resultare, algún indicio de responsabilidad penal, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

IX. Deberá rendir un informe mensual al Titular de la Secretaría respecto de las actividades llevadas a cabo y de los elementos sancionados.

X. Deberá dar seguimiento a las sanciones que se hayan impuesto a los elementos de la Secretaría a través de la autoridad competente, con el fin de contar con elementos que permitan evaluar su desempeño en la Institución.

XI. Coadyuvar con el Titular de la Secretaría en los operativos permanentes de Control y Vigilancia, con el objetivo de verificar la eficiencia del servicio prestado a la ciudadanía por parte de los elementos de la Secretaría.

XII. Deberá atender las demás funciones que el presente Reglamento establece, así como las disipaciones de carácter general emanadas de las autoridades Municipales, Estatales, Federales y aquellas que el Secretario le confieran.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica se auxiliará con las Direcciones de: Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Prevención Social y Participación Ciudadana, Administrativa y de Análisis e Investigación; la Coordinación de Asuntos Internos; así como de las demás unidades administrativas que le adscriba el Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente Reglamento

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 18 días del mes de febrero del 2021. Sindico Segundo Lucia Aracely Hernandez Lopez, Presidenta; Reg. Pedro Gongora Valadez, Secretario; Reg. Wendy Maricela Cordero Gonzalez, Vocal. RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la Presentación de propuesta de nomenclatura del fraccionamiento Muriel residencial.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la Presentación de propuesta de nomenclatura del fraccionamiento Muriel residencial

(ARAE-356/2021)

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO

DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.

PRESENTES.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos

permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de “Nomenclatura del Fraccionamiento Muriel Residencial”, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano envió a la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Muriel Residencial, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo; dicho fraccionamiento se encuentra al poniente de la Avenida Acueducto y al Oriente de la colonia Provileón, parcela 634, en este Municipio.

SEGUNDO.- De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente la empresa Casas Javer, S.A. de C.V. lleva a cabo la etapa de urbanización y trazo de vialidades, por lo que para la aprobación del proyecto ejecutivo es necesario el trámite correspondiente a la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El fraccionamiento en mención cuenta con expediente catastral 32-000-634

TERCERO.- De acuerdo al Plano proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Proyecto de nomenclatura contempla la siguiente asignación de nombres:

- Mar Jónico, Mar Céltico, Mar Adriático, Mar de Bering, Mar del Norte, Mar Caribe, Mar Mediterráneo, Mar Báltico, Mar Árábigo, Mar Caspio.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro

bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la autoridad correspondiente.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108, 78, I del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de la vía pública del Fraccionamiento Muriel Residencial, con las siguientes calles: Mar Jónico, Mar Céltico, Mar Adriático, Mar de Bering, Mar del Norte, Mar Caribe, Mar Mediterráneo, Mar Báltico, Mar Árabe, Mar Caspio; dicho fraccionamiento está delimitado: se encuentra al poniente de la Avenida Acueducto y al Oriente de la colonia Provileón, parcela 634, expediente catastral 32-000-634.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León a los 18 días del mes de Febrero del año 2021. Reg. Wendy Maricela Cordero Gonzalez, Presidenta; Reg. Juan Manuel Méndez Martínez, Secretario; Reg. Brenda Elizabeth Orquiz Gaona, Vocal; RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la dispensa de su lectura de la presentación de la propuesta de nomenclatura del fraccionamiento Real de los Agaves.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta de nomenclatura del fraccionamiento Real de los Agaves.

(ARAE-357/2021)

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO

DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.

PRESENTES.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de “Nomenclatura del Fraccionamiento Real de los Agaves”, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano envió a la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Real de los Agaves, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo; dicho fraccionamiento se encuentra al sur de la colonia Agropecuaria Lázaro Cárdenas del Norte y del Camino a San Miguel, al norte de la calle Agua Azul (Camino a los Huizaches), y al poniente de la colonia Agropecuaria Arco Vial, parcela 063, en este Municipio.

SEGUNDO.- De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente el C. Luis Javier Fernández Sánchez de la empresa Bienes y Raíces JR, S.A. de C.V. lleva a cabo la etapa de urbanización y trazo de vialidades, por lo que para la aprobación del proyecto ejecutivo es necesario el trámite correspondiente a la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El fraccionamiento en mención cuenta con expediente catastral 34-000-063

TERCERO.- De acuerdo al Plano proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Proyecto de nomenclatura contempla la siguiente asignación de nombres:

- Av. Real de los Agaves, Agave, Zacate, Erizo de Fresa, Biznaga de Agua, Ocotillo, Lechuguilla, Cardenche, Mezquite Dulce,

Guayule, Mariola, Gobernadora, Daga Española, Verbena de Desierto, Alkali Dorado, Parachute, Duraznillo Blanco, Chía y Yucca.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la autoridad correspondiente.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108, 78, , I del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de la vía pública del Fraccionamiento Real de los Agaves, con las siguientes calles: Av. Real de los Agaves, Agave, Zacate, Erizo de Fresa, Biznaga de Agua, Ocotillo, Lechuguilla, Cardenche, Mezquite Dulce, Guayule, Mariola, Gobernadora, Daga Española, Verbena de Desierto, Alkali Dorado, Parachute, Duraznillo Blanco, Chía y Yucca; dicho fraccionamiento está delimitado: se encuentra al sur de la colonia Agropecuaria Lázaro Cárdenas del Norte y del Camino a San Miguel, al norte de la calle Agua Azul (Camino a los Huizaches), y al poniente de la colonia Agropecuaria Arco Vial, parcela 063, expediente catastral 34-000-063.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León a los 18 días del mes de Febrero del año 2021. Reg. Wendy Maricela Cordero Gonzalez, Presidenta; Reg. Juan Manuel Méndez Martínez, Secretario; Reg. Brenda Elizabeth Orquiz Gaona, Vocal; RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de su lectura de la presentación de la propuesta para el establecimiento de bonificaciones y subsidios al impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, y por cobro de modernización catastral, aplicables durante el ejercicio fiscal 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la Propuesta para el establecimiento de bonificaciones y subsidios al impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, y por cobro de modernización catastral, aplicables durante el ejercicio fiscal 2021

(ARAE-358/2021)

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

P R E S E N T E S . -

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio de esta Ciudad, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 18 de febrero del año 2021, acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción II y 42 de la Ley de Gobierno Municipal; la fracción VI del Artículo 25, así como de los artículos 78, 79, 82 fracción III, 85, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, poner a consideración de este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo al ESTABLECIMIENTO DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS AL IMPUESTO PREDIAL Y AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, Y POR COBRO DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL, aplicables durante el Ejercicio Fiscal de 2021 en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

Con la finalidad de beneficiar a las familias que actualmente se encuentran en proceso de regularización ante el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, FOMERREY, en el 2020 fue aprobado por el Ayuntamiento propuesta relativa al establecimiento de tarifa especial por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmueble, cancelación de adeudo mayor a 5 años, así como subsidio para los primeros 5 años de adeudo sobre pago de impuesto predial, y otorgamiento de subsidio respecto de cobros de modernización catastral, favoreciendo de esta manera la intención de regularizar y brindar certeza jurídica a la ciudadanía sobre los inmuebles en los que actualmente habitan.

Por otra parte, cabe agregar que el Plan Municipal de Desarrollo de General Escobedo contempla en su línea de acción III.5.1.13 el avanzar en las acciones de apoyo a las familias mediante esquemas de descuentos y subsidios para la escrituración de sus terrenos, por lo que es una labor permanente el contar con acciones y alternativas que permitan generar resultados en este punto particular.

Es por ello que para el ejercicio fiscal 2021 se propone mediante esta comisión dictaminadora el otorgar beneficios a la ciudadanía en materia de ingresos para favorecer la regularización de inmuebles en las siguientes colonias de la Ciudad:

1. AGROPECUARIA EMILIANO ZAPATA 1;
2. AGROPECUARIA EMILIANO ZAPATA 2;
3. ARCO VIAL M-41;
4. AMPL. COLINAS DEL TOPO CHICO;
5. AMPLIACIÓN EULALIO VILLARREAL;
6. SANTA ANNA;

7. LÁZARO CÁRDENAS SUR;
8. JARDINES DE SAN MARTÍN 2ª. ETAPA (LA ISLA);
9. AGRICOLA (Y/O ARCO VIAL);
10. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO AGUASCALIENTES;
11. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO CAMPECHE;
12. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO CHIAPAS;
13. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO CHIHUAHUA;
14. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO COAHUILA;
15. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO DURANGO;
16. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO NUEVO LEÓN;
17. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO OAXACA;
18. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO VERACRUZ;
19. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO ZACATECAS;
20. ANDRES CABALLERO;
21. CALIFORNIA NORTE;
22. COLINAS DEL TOPO CHICO;
23. DISTRITO FEDERAL;
24. EMILIANO ZAPATA;
25. RAÚL CABALLERO (FOMERREY 36)
26. ALIANZA REAL BARRIO GUANAJUATO;

27. ALIANZA REAL BARRIO GUERRERO GUERRERO;
28. ALIANZA REAL BARRIO HIDALGO;
29. ALIANZA REAL BARRIO JALISCO;
30. LA UNIDAD;
31. LAZARO CARDENAS;
32. LOMAS DE AZTLAN;
33. ALIANZA REAL BARRIO MEXICO;
34. ALIANZA REAL BARRIO MICHOACAN;
35. ALIANZA REAL BARRIO MORELOS;
36. ALIANZA REAL BARRIO NAYARIT;
37. NUEVA ESPERANZA;
38. PEDREGAL DEL TOPO CHICO;
39. ALIANZA REAL BARRIO PUEBLA;
40. SANTA LUCIA;
41. SANTA MARTHA;
42. SOCRATES RIZZO;
43. SOLIDARIDAD SOCIAL;
44. UNION DE AGROPECUARIOS EN PEQUEÑO LAZARO CARDENAS SUR;
45. COLONIA 18 DE OCTUBRE;
46. NUEVO ESCOBEDO;
47. LA ILUSION;
48. LADERAS DEL TOPO CHICO;
49. BALCONES DEL RÍO;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Presidencia Municipal de General Escobedo, Nuevo León, o en su caso, el Encargado del Despacho de la misma, en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, todas las anteriores en vigor, a través del Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, podrá otorgar de manera especial los subsidios respecto a las contribuciones y demás ingresos Municipales en relación a aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida y demás señalamientos de la mencionada Ley de Ingresos, así como de las Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

SEGUNDO.- Que el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, nos han señalado que debido a la situación económica difícil que tienen algunos contribuyentes del Municipio de General Escobedo, Nuevo León es importante otorgar un incentivo y apoyo a la ciudadanía que tengan que realizar pagos al fisco municipal relacionados con diversos conceptos de cobro municipal, proponiendo una cuota preferencial y descuentos en diversas colonias adscritas a los programas de regularización de Fomerrey con respecto al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto predial y cobros de modernización catastral

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2021, en su artículo sexto, párrafo primero señala lo siguiente:” Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones

respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida”.

CUARTO.- Que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León en su artículo 92, señala lo siguiente: “Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deben imponerse, así como el monto de la actualización que debe aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia”.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79 fracción II, 80, 82 fracción III, 85 fracción II, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se establece una tarifa especial de \$1.00 (Un Peso 00/100) por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) en las siguientes colonias que se encuentran en proceso de regularización con el Fideicomiso FOMERREY:

1. AGROPECUARIA EMILIANO ZAPATA 1;
2. AGROPECUARIA EMILIANO ZAPATA 2;
3. ARCO VIAL M-41;
4. AMPL. COLINAS DEL TOPO CHICO;
5. AMPLIACIÓN EULALIO VILLARREAL;

6. SANTA ANNA;
7. LÁZARO CÁRDENAS SUR;
8. JARDINES DE SAN MARTÍN 2ª. ETAPA (LA ISLA);
9. AGRICOLA (Y/O ARCO VIAL);
10. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO AGUASCALIENTES;
11. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO CAMPECHE;
12. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO CHIAPAS;
13. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO CHIHUAHUA;
14. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO COAHUILA;
15. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO DURANGO;
16. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO NUEVO LEÓN;
17. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO OAXACA;
18. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO VERACRUZ;
19. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO ZACATECAS;
20. ANDRES CABALLERO;
21. CALIFORNIA NORTE;
22. COLINAS DEL TOPO CHICO;
23. DISTRITO FEDERAL;
24. EMILIANO ZAPATA;
25. RAÚL CABALLERO (FOMERREY 36)
26. ALIANZA REAL BARRIO GUANAJUATO;

27. ALIANZA REAL BARRIO GUERRERO GUERRERO;
28. ALIANZA REAL BARRIO HIDALGO;
29. ALIANZA REAL BARRIO JALISCO;
30. LA UNIDAD;
31. LAZARO CARDENAS;
32. LOMAS DE AZTLAN;
33. ALIANZA REAL BARRIO MEXICO;
34. ALIANZA REAL BARRIO MICHOACAN;
35. ALIANZA REAL BARRIO MORELOS;
36. ALIANZA REAL BARRIO NAYARIT;
37. NUEVA ESPERANZA;
38. PEDREGAL DEL TOPO CHICO;
39. ALIANZA REAL BARRIO PUEBLA;
40. SANTA LUCIA;
41. SANTA MARTHA;
42. SOCRATES RIZZO;
43. SOLIDARIDAD SOCIAL;
44. UNION DE AGROPECUARIOS EN PEQUEÑO LAZARO CARDENAS SUR;
45. COLONIA 18 DE OCTUBRE;
46. NUEVO ESCOBEDO;
47. LA ILUSION;
48. LADERAS DEL TOPO CHICO;
49. BALCONES DEL RÍO;

SEGUNDO.- Sobre las colonias ya enlistadas, y referente al pago del Impuesto Predial, se aprueba cancelar el adeudo mayor a 5 años, y así mismo otorgar un subsidio de hasta el 90 % para los primeros 5 años de adeudo.

TERCERO.- Respecto de cobros de modernización catastral, se aprueba otorgar sobre las colonias referidas en el primer resolutivo el 90% de subsidio, mismo que ampara el impuesto predial y su rezago, así como la condonación de los recargos, gastos y sanciones, autorización de planos y multa correspondiente.

CUARTO.- Los descuentos, subsidios y bonificaciones previstos en el presente Acuerdo serán otorgados por la Presidencia Municipal, o en su caso por el Encargado del Despacho de la misma, a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, Nuevo León, siempre y cuando se refiera a un solo inmueble destinado a casa habitación y que no se cuente con otra propiedad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo también en la Gaceta Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

Así se acuerda y firma en General Escobedo, Nuevo León, a los 18 días del mes de febrero del 2021. Sindico Primero, Américo Rodríguez Salazar, Presidente; Sindico Segundo, Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Wendy Maricela Cordero Gonzalez, Vocal; **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la presentación de

propuesta relativa al establecimiento de bonificaciones y subsidios al impuesto predial y al impuesto sobre adquisición de inmuebles aplicables durante el ejercicio fiscal 2021 en el municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba No posponer la votación del punto de número 9 del orden del día a propuesta de la regidora Carolina María Vázquez Juárez con el fin de que se revise y se amplíe la lista de las colonias para la aplicación de las bonificaciones y subsidios al impuesto predial, Isai y catastro.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta relativa al establecimiento de bonificaciones y subsidios al impuesto predial y al impuesto sobre adquisición de inmuebles aplicables durante el ejercicio fiscal 2021 en el municipio de General Escobedo.

(ARAE-359/2021)

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

PRESENTE S. -

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda y de Patrimonio Municipal de esta Ciudad, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión de fecha 18 de febrero del 2021, acordaron con fundamento en

lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentar a este Cuerpo Colegiado el presente Dictamen relativo al ESTABLECIMIENTO DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS AL IMPUESTO PREDIAL Y AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES aplicables durante el Ejercicio Fiscal de 2021 en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad llevó a cabo una reunión con los integrantes de esta Comisión en fecha 18 de febrero de 2021, señalando que debido a la situación económica difícil que tienen algunos contribuyentes del Municipio de General Escobedo, Nuevo León es importante otorgar un incentivo y apoyo a los ciudadanos de éste municipio que tengan que realizar pagos al fisco municipal, así también, es importante para el desarrollo de nuestro municipio el mantener otorgando subsidios a aquéllos ciudadanos que inviertan en nuestro municipio y que generen nuevas fuentes de empleo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2021, en su artículo sexto, párrafo primero señala lo siguiente: "Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida".

SEGUNDO.- Que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León en su artículo 92, señala lo siguiente: "Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deben imponerse, así como el monto de la actualización que debe aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo

sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia”.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se establece una tarifa única de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100) por concepto de Impuesto Predial relativo a terreno y construcción de casa habitación en las colonias ubicadas dentro de zonas consideradas como polígonos de pobreza siguientes:

1. **AGROPECUARIA LÁZARO CÁRDENAS DEL NORTE;**
2. **MONCLOVITA;**
3. **MONCLOVA;**
4. **AMPLIACIÓN MONCLOVA;**
5. **CAMINO REAL;**
6. **GLORIA MENDIOLA;**
7. **FERNANDO AMILPA;**
8. **PEDREGAL DE ESCOBEDO;**
9. **VILLAS DE SAN MARTÍN;**
10. **SAN MIGUEL RESIDENCIAL; y**
11. **VILLAS DE SAN FRANCISCO.**

Esta tarifa podrá hacerse extensiva hasta 5-cinco años anteriores y únicamente será aplicable a quienes cuenten con una sola casa habitación.

Adicionalmente podrán cancelar las sanciones y recargos que se hubieren generado durante

los últimos 5-cinco años a quienes acudan a realizar el pago del impuesto.

SEGUNDO.- Se establece un subsidio del 1% uno por ciento al valor gravable del inmueble correspondiente al 100% cien por ciento sobre el incremento autorizado para el ejercicio fiscal de 2021 relativo al Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles a pagarse para la adquisición de casas habitación en este Municipio.

TERCERA.- Los descuentos subsidios y bonificaciones previstos en el presente Acuerdo serán otorgados por la Presidente Municipal a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2021, se aprueba el Establecimiento de Bonificaciones y Subsidios al Impuesto Predial y al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles otorgadas para el año 2021, entrando en vigor en lo general, retroactivamente desde el día 01 de Enero de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2021 y deberá turnarse para su publicación en el periódico Oficial del Estado; y en la Gaceta Municipal para su difusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 apartado A), fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO: El presente acuerdo deberá modificarse en el caso de que varíen o se modifiquen las disposiciones jurídicas que lo sustentan.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 18 días del mes de febrero del año 2021. Sindico Primero, Américo Rodríguez

Salazar, Presidente; Sindico Segundo, Lucia Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Wendy Maricela Cordero Gonzalez, Vocal; RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura la propuesta de actualización del tabulador de cuotas y tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2021 en el municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la Propuesta de actualización del tabulador de cuotas y tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2021 en el municipio de General Escobedo.

(ARAE-360/2020)

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

P R E S E N T E S. –

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma en sesión del 18 de febrero del año en curso acordaron con fundamento en los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, la Propuesta de Actualización del Tabulador de Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2021; por lo sometemos a su consideración bajo los siguientes

antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

Actualmente el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, otorga diversos servicios los cuales sus cuotas deben atender la recuperación de acuerdo a incrementos de gasto por mantenimiento de bienes muebles e inmuebles municipales, pagos por concepto de nómina, o bien aumento en tarifas de combustible.

Es por ello que esta Comisión dictaminadora ha propuesto llevar a cabo la actualización del tabulador de Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2021, que contiene los conceptos y montos a cobrar pro los derechos causados por los servicios que prestan las diversas dependencias de la Administración Municipal en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio, que no se encuentran indicados dentro de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, u otro ordenamiento. La propuesta presentada es el resultado de juntas de trabajo con todas las Secretarías que integran la Administración Municipal, y se fijaron en razón a su costo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para someter a consideración del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; artículo 100 fracción III, IV y XXIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 3 fracción II, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; el

Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, entre otras facultades y atribuciones, cuenta con la de elaborar el proyecto de propuesta de Cuotas y Tarifas aplicables a Derechos, contribuciones y demás ingresos del orden municipal; los Derechos son contribuciones establecidas en la ley u otro ordenamiento por recibir servicios que presta el Municipio, así como por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Municipio, en caso de que los conceptos no se encuentren previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, deberán encontrarse en otro ordenamiento y fijarse de acuerdo a su costo; para estar en aptitud de aceptar el pago de los servicios indicados en la propuesta de Cuota y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2021, es necesario contar con la aprobación del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

TERCERO.- Que el artículo 2, fracciones I y II del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, señala que además de dicha Codificación Estatal son leyes fiscales locales, entre otras, la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; y el párrafo tercero, del artículo 4, del citado ordenamiento establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

CUARTO.- Que el precepto 1, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, dispone que los impuestos, derechos, demás contribuciones y aprovechamientos se regularán por dicha Ley, por las demás leyes fiscales, en su defecto por el Código Fiscal del Estado y supletoriamente por el Derecho Común; y el artículo 66, de la mencionada Ley establece que los Municipios tendrán, entre otros, como Productos, los no especificados.

Los productos se regularán por las indicadas disposiciones o por lo que, en su caso, se

estipule en las concesiones o contratos respectivos.

QUINTO.- Que la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2021 en su artículo 1 señala que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Nuevo León, para los ejercicios fiscales mencionados, se integrará con los ingresos que en dicho artículo se enumeran y entre los cuales están los Productos diversos. Por su parte el artículo 2, del mismo ordenamiento señala que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, demás contribuciones, productos y aprovechamientos que deban recaudarse.

Por lo anteriormente señalado, y en base a las facultades que nos confieren los Artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, ponemos a su consideración lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta del Tabulador de Cuotas y Tarifas a cobrar para el ejercicio fiscal 2021.

MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO
N.L.

Cuotas y tarifas para el ejercicio 2021

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

CONCEPTO CUOTA

Renta del auditorio a personal del Municipio de General Escobedo, N.L. 44.4961

Renta del Auditorio a personal sindicalizado del Municipio de General Escobedo, N.L. 20.5366

Renta del auditorio a público en general 102.6834

Renta del auditorio a escuelas públicas de General Escobedo 102.6834

Renta del auditorio para eventos en coordinación con Federación y Estado
102.6834

Renta del teatro municipal Fidel Velázquez a público en general 136.92

Renta del teatro municipal Fidel Velázquez a escuelas públicas en General Escobedo
136.92

Renta del teatro municipal Fidel Velázquez a colegios privados de General Escobedo
136.92

Renta del teatro municipal Fidel Velázquez a instancias Federales y Estatales de Gobierno
136.92

Permisos por ocupación de la vía pública con toda clase de instalaciones fijas o semifijas (cierre de calle) 0.0224 diarias

Por otras ocupaciones de la vía pública por metro cuadrado completo o fracción
0.1134 diarias

Permisos de circos (Diarios) 3

Pago del 7 al millar del boletaje de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León Se cobra según sea el caso

Permisos de juegos mecánicos (Diarios) 3

Pago del 7 al millar del boletaje de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León Se cobra según sea el caso

Otros

Para servicios en vía pública (lavado de autos, arreglo de jardines) 3

Por realizar encuestas en vía pública por semana 13

Reportes de ruido se cobrara la multa a través de tesorería 25

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO CUOTAS

Comercio de 0 a 500 mts2 de alcoholes, construcción, demolición o uso de edificación
20

Comercio de 501 a 1000 mts2 de alcoholes, construcción, demolición o uso de edificación
30

Comercio de 1001 a 1500 mts2 de alcoholes, construcción, demolición o uso de edificación
40

Eventos masivos públicos y/ o privados 30

Kermeses o fiestas patronales 5

Kermeses en planteles educativos 10

Jardines de niños, guarderías, capillas de velación 20

Puentes peatonales y anuncios panorámicos
25

Locales comerciales, como: CUOTAS

Carnicerías 50

Bodegas 50

Farmacias 50

Estacionamientos Públicos 50

Consultorios 50

Oficinas 50

Departamentos Multifamiliares (hasta 4 unidades) 50

Moteles (hasta 20 personas) 50

Canchas Deportivas 50

Tiendas de Autoservicio 50

Capillas de Velación 50

Talleres	50
Laboratorios Clínicos	50
Micro Industrias	50
Dulcerías	50
Notarias	50
Salón de Fiestas infantiles	50
Academias de Danza	50
Car Wash	50
Ventas de Automóviles	50
Estéticas	50
Cualquier otro negocio tipificado en el Artículo 31 del Reglamento de Protección Civil	50

POR INSPECCION ANUAL

(Se requiere que esta Dirección elaboré un Padrón de los Jardines de Niños, Guarderías, Restaurantes, etc. Para efectuar cada año las inspecciones que avalen que estén de acuerdo con la norma de protección civil).

CUOTAS

Jardín de niños	25
Guarderías	25
Restaurantes	25
Restaurantes-Bar	25
Billares	25
Licorerías	25
Asilos	25
Conventos	25
Cocinas Económicas	25
Casas de Asistencias	25
Depósitos	25
Tiendas de Productos Básicos	25

Tortillerías	25
Panaderías	25
Ópticas	25
Fondas	25
Neverías	25
Papelerías	25
Y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva	25
Obras de Demolición	50
Circos	50
Juegos Mecánicos	25
De 01-08 juegos	5
De 09-15 juegos	10
De 16 juegos en adelante	15

Traslados en ambulancias de protección civil
9

DIRECCIÓN DE DIVERTIPARQUE

CONCEPTO	Habitantes Municipio	Habitantes fuera de Municipio
	PESOS	PESOS

Entrada al Divertiparque	\$ 25.00	\$ 45.00
Entrada a las albercas municipales	\$ 10.00	\$ 10.00

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA CIVICA

CONCEPTO CUOTAS

Servicio de vigilancia (costo por elemento mensual)	400
Servicio de vigilancia exclusiva en estacionamiento comerciales o de negocios (costo por elemento mensual)	420

Por vigilancia en eventos culturales y deportivos (hasta 10 elementos) 380

Vigilancia en eventos sociales (por elemento hasta por 6 horas) 35

MOVILIDAD SUSTENTABLE

CONCEPTO PESOS

Licencias de conducir: Motociclista \$ 600.00

Licencia de conducir: Automovilista \$ 800.00

Licencia de conducir: Chofer \$ 1,000.00

Curso de manejo Teórico y Práctico \$ 2,500.00

Taller de seguridad vial (grupos de 1 a 10 personas habitantes del Municipio) \$ 5,000.00

Taller de seguridad vial (grupos de 1 a 10 personas habitantes fuera del Municipio) \$ 10,000.00

Visto Bueno: Estacionamientos de Venta de bebidas alcohólicas \$ 10,000.00

Visto Bueno: Certificación de escuela de manejo (anual) \$ 6,000.00

Visto Bueno: certificación de instructores de escuela de manejo (anual) \$ 1,500.00

Visto Bueno: Certificación de empresas autorizadas para la recolección de basura a negocios establecidos en el municipio. \$10,000.00

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEPTO CUOTAS

Licitaciones (venta de bases) 60

Recepción de llantas costo por pieza:

Rin 13 a 16 pulgadas:

Rin 16.5 a 24.5 pulgadas: 0.16

0.92

Limpieza en eventos que se realizan en la vía pública 80

Recepción de escombros hasta 3 metros cúbicos por persona 15

Por cuestiones de que servicios públicos se encuentra por su operación en campo todo el día, se recomienda asignar las siguientes funciones de autorizar la ruptura de pavimento y recolección de basura a locales comerciales.

PARA LA REPARACION DE LA RUPTURA :

OPCION UNO: CUOTAS

Por el permiso para la introducción subterránea de cualquier tipo de conductores en bienes de uso común, se cobrarán 7 cuotas por metro cuadrado o fracción (de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León) siempre que el contribuyente se encargue de hacer la reparación y recarpeteo de la área dañada con las especificaciones que señala la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

“En los casos que las reparaciones que haga el contribuyente presente algún daño la secretaria deberá hacer las reparaciones con cargo del propio contribuyente”

OPCION DOS: CUOTAS

La Secretaria de Servicios Públicos se encargara de compactar y reponer la carpeta dañada cumpliendo con las especificaciones que señala la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

Bacheo menor

Bacheo mayor

4

6.95

Por el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales, que preste el Municipio: CUOTAS

a) Inmuebles que en promedio generen hasta 5 kilogramos diarios de basura 2

b) Inmuebles que en promedio generen más de 5 Kilogramos y hasta 10 kilogramos diarios de basura 4

c) Inmuebles que en promedio generen más de 10 kilogramos y hasta 25 kilogramos diarios de basura 6

d) Inmuebles que en promedio generen más de 25 kilogramos y hasta 50 kilogramos diarios de basura 14

e) Inmuebles que en promedio generen más de 50 kilogramos y hasta 100 kilogramos diarios de basura 25

f) Inmuebles que en promedio generen más de 100 kilogramos y hasta 200 kilogramos diarios de basura 48

g) Inmuebles que en promedio generen más de 200 kilogramos de basura o el equivalente a tres metros cúbicos diarios 48 más 0.50 por cada 5kg adicionales

(Según sea el caso)

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN,
FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

CONCEPTO MINIMO MAXIMO

Inhumaciones \$ 422 \$ 1,689.80

Re inhumaciones \$ 422 \$ 1,689.80

Exhumaciones \$ 790 \$ 1,689.80

Mantenimiento \$ 175 \$ 844.90

Bienes muebles e inmuebles CUOTAS

Venta de bases de licitación 70

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Venta de bases de licitación 70

Predios Baldíos y Casas Desocupadas

Multa de baldíos Se cobra según sea el caso

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

CONCEPTO CUOTAS

Venta de bases de licitación 70

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONCEPTO CUOTAS

Renta de la Casa de la Cultura 40

SECRETARIA DE CONTRALORIA
INTERNA, TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN

DIRECCIÓN DE COMERCIO

Aportación a cuenta de gastos y conflictos que genere en materia de Seguridad Pública:
CUOTAS

Abarrotes con venta de cerveza 223.16 223

Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores
223

Minisuper Tienda con venta de cerveza 558

Restaurante –Bar con venta de cerveza, vinos
y licores, atención al público 893

Centros o clubs, sociedades o deportivas 558

DIRECCIÓN DE COMERCIO

CONCEPTO CUOTAS

Permiso para venta en vía pública por trimestre 3

Permiso eventuales por día 2

ESTRUCTURA TARIFA 1 TARIFA 2
TARIFA 3

Extensión del mercado 0 a 500 metros 500 a 1000 metros 1000 en adelante

Estructuras de: PESOS PESOS PESOS

1. 3x3 metros cuadrados \$ 30,00 \$ 40,00 \$ 50,00

2. 6x3 metros cuadrados \$ 40,00 \$ 50,00 \$ 60,00

3. 9x3 metros cuadrados \$ 50,00 \$ 60,00 \$ 70,00

Adulto Mayor (Según el tipo de productos que oferte) De 0.00 a \$ 20.00 De 0.00 a \$ 20.00 De 0.00 a \$ 30.00

Tirados (menos de tres metros) \$ 10.00 \$ 10.00 \$ 10.00

Personas con Discapacidad (siempre que esté a cargo del punto de venta) 0.00 0.00 0.00

UNIDAD DE PROTECCION ANIMAL

PESOS PESOS

CONCEPTO Habitantes de Escobedo Habitantes de otros municipios

Desparasitación De \$30.00 a \$ 150.00 De \$ 70.00 a \$200.00

Vacuna quintuple \$140.00 \$ 180.00

Vacuna puppy \$140.00 \$ 180.00

Vacuna triple felina \$150.00 \$180.00

Vacuna bordetella \$160.00 \$200.00

Esterilización De \$100.00 a \$700.00 De \$300.00 a \$1,000.00

Cirugías de:

Cesáreas De \$600.00 a \$ 1,500.00 De \$800.00 a \$2,000.00

Piometra De \$600.00 a \$ 1,500.00 De \$800.00 a \$2,000.00

Tumores De \$600.00 a \$ 1,500.00 De \$800.00 a \$2,000.00

Amputaciones De \$600.00 a \$ 1,500.00 De \$800.00 a \$2,000.00

Enucleación De \$600.00 a \$ 1,500.00 De \$800.00 a \$2,000.00

Abscesos De \$600.00 a \$ 1,500.00 De \$800.00 a \$2,000.00

Remociones dentales De \$600.00 a \$ 1,500.00 De \$800.00 a \$2,000.00

Tratamiento médico De \$50.00 a \$ 200.00 De \$70.00 a \$350.00

Baño medicado \$50.00 \$80.00

Corte de uñas De \$50.00 a \$100.00 De \$80.00 a \$200.00

Limpieza de oídos \$50.00 \$80.00

Nota: Las cuotas establecidas se aplicarán en UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en el momento de aplicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor de manera retroactiva a partir del día 1 de febrero del 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

TERCERO.- Se autoriza al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para que por conducto de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal, aplique las cuotas y tarifas aprobadas, indicadas en el acuerdo que antecede.

CUARTO.- Se instruye a la Administración Pública Municipal turnar para su publicación el presente Dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 inciso A fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en la página oficial de internet.

QUINTO.- Gírense las instrucciones correspondientes al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 18 días del mes de febrero del año 2021. Sindico Primero, Américo Rodríguez Salazar, Presidente; Sindico Segundo, Lucia Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Wendy Maricela Cordero Gonzalez, Vocal; RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura de la presentación de dictamen relativo a las bases generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la presentación de dictamen relativo a las bases generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos

municipales para el ejercicio fiscal 2021.(ARAE-361/2021).

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

P R E S E N T E S . –

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el “Dictamen relativo a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las Contribuciones y demás Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2021”, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En Administraciones Anteriores se efectuó la ratificación para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que recibe el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad llevó a cabo una reunión con los integrantes de esta comisión de Hacienda, a fin de analizar las bases generales de subsidio para el año 2021.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, nos ha señalado que debido a la situación económica difícil que tienen algunos contribuyentes del Municipio de General Escobedo, Nuevo León es importante otorgar un incentivo y apoyo a los ciudadanos

de éste MUNICIPIO que tengan que realizar pagos al fisco municipal, así también, es importante para el desarrollo de nuestro MUNICIPIO el mantener otorgado subsidios a aquellos ciudadanos que inviertan en nuestro MUNICIPIO y que generen nuevas fuentes de empleo.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2021, en su artículo sexto, párrafo primero señala lo siguiente: “Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida”.

TERCERO.- Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en su artículo 92 señala lo siguiente: “Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deben imponerse, así como el monto de la actualización que debe aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia”.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74 y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda, nos permitiremos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2021 se aprueban las Bases Generales para el otorgamiento de subsidios de contribuciones y demás ingresos municipales entrando en vigor, en lo general desde el día 01 de enero de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES.

En atención a lo dispuesto por las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y con el afán de dar a los contribuyentes la oportunidad de ponerse al corriente en el pago de los Impuestos, Derechos y demás Contribuciones e Ingresos Municipales, tomando en consideración la crisis económica que padece el país, la cual ha afectado a todos los mexicanos por igual, lo que ha originado que un gran número de personas se encuentren rezagadas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales u omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las diferentes Leyes Fiscales y por ende se han generado, como accesorios a los anteriores por incumplimiento de dichas leyes, recargos, sanciones y gastos de ejecución, se expiden las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios de Impuestos, derechos, contribuciones y demás Ingresos Municipales, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y Disminución o Condonación de los Recargos y las Sanciones que deban imponerse y que determinen las diferentes Leyes Fiscales aplicables al caso concreto, así como el monto de la Actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO: - Que la Presidenta Municipal de General Escobedo, Nuevo León, o en su caso, el Encargado del Despacho de la misma, en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, La Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021, La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, todas las anteriores en

vigor, a través del Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, de esta Ciudad, podrá otorgar de manera especial los subsidios respecto a las contribuciones y demás Ingresos Municipales, en relación a aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida y demás señalamientos de la mencionada Ley de Ingresos antes mencionada, así como de las Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, debiendo solicitar aquella documentación, datos e informes que señale la ley respectiva, así como los que crea necesarios y realizar en su caso Inspecciones de todo tipo, para sí entrar al convencimiento de la necesidad, que otorga el subsidio respectivo.

SEGUNDO: Los subsidios que al efecto otorgue la Presidenta Municipal de General Escobedo o en su caso, el Encargado del Despacho de la misma en los términos anteriormente establecidos, podrán ser mayores al 50 % siempre y cuando sean autorizados por los miembros del R. Ayuntamiento, y cuando así lo estime conveniente otorgarlo, según lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021.

TERCERO: Sobre los subsidios otorgados por la Presidente Municipal de General Escobedo o en su caso, el Encargado del Despacho de la misma, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO anterior, no se requerirá la ratificación del R. Ayuntamiento para su otorgamiento siempre y cuando el monto del subsidio o cantidad subsidiada no sea mayor al 50 %.

CUARTO: En términos de lo dispuesto por el numeral 1, del artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021, la Presidente Municipal deberá informar trimestralmente al R. Ayuntamiento sobre cada uno de los subsidios entregados.

QUINTO: La Presidenta Municipal de General Escobedo o en su caso, el Encargado del Despacho de la misma, sujetándose a lo establecido en los puntos descritos con antelación, podrá otorgar subsidios a las personas físicas o morales que realicen tramitaciones urbanísticas dentro del territorio del Municipio, teniendo la finalidad de impulsar el desarrollo y la infraestructura del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, fomentando empleo y mejorando la calidad de vida de cada uno de los habitantes de este Municipio en los términos previstos en la multicitada Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021.

SEXTO: La Presidenta Municipal de General Escobedo, Nuevo León de General Escobedo o en su caso, el Encargado del Despacho de la misma, igualmente, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021, Ley de Gobierno municipal del Estado de Nuevo León y, el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, todas anteriores en vigor, está facultada, en términos de lo establecido por el artículo 92, de la citada Ley de Hacienda para los municipios, para disminuir o aún condonar el 100 % de los recargos, multas y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal el Estado de Nuevo León, debiendo sujetarse a las presentes bases y en cada uno de los puntos de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021.

SÉPTIMO: Sobre las disminuciones o condonaciones que la Presidenta Municipal de General Escobedo o en su caso, el Encargado del Despacho de la misma, otorgue respecto de los recargos, multas y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el precepto legal

aludido en el punto inmediato anterior podrá hacerlo a través del Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, en esta Ciudad.

OCTAVO: En términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, las operaciones derivadas de la facultad a que se refiere el precepto legal en consulta, deberán ser registradas en las cuentas municipales, e informadas trimestralmente al R. Ayuntamiento mediante reporte escrito que deberá ser debidamente fundado y motivado.

NOVENO: Con base a lo anteriormente manifestado y con la facultad de la Presidenta Municipal de General Escobedo o en su caso, el Encargado del Despacho de la misma, podrá otorgar los subsidios respecto de las contribuciones y demás Ingresos Municipales, en relación con aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida, así como, a las Contribuciones sobre propiedad Inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, así como la facultad de disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, deberá ser sujeta a lo siguiente:

I.- IMPUESTOS Porcentaje de subsidio

I.I.- IMPUESTO PREDIAL: Se podrá conceder en forma general la Bonificación o Subsidio hasta un 50%, en lo que respecta a este impuesto, debiendo ser otorgados dichos descuentos de acuerdo a los que la Autoridad así lo juzgue conveniente, en forma indistinta a todos los contribuyentes antes de realizar sus pagos en las cajas de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal, de esta Ciudad, así como en las cajas de las respectivas Delegaciones, y hasta en tanto no se dicte nuevo acuerdo.

La Presidenta Municipal podrá conceder un subsidio de hasta un 90% en lo que respecta a este impuesto para aquellas empresas de nueva creación o instalación en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y que generen empleos en los casos que a su consideración lo crea conveniente. 10 hasta 50%

10 hasta 90%

I.2.-

IMPUESTO PREDIAL POR MODERNIZACION CATASTRAL: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio hasta un 50% en lo referente a este impuesto, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta a todos los contribuyentes al momento de realizar sus pagos en las cajas de Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal, de esta Ciudad, así como en las cajas de las respectivas Delegaciones, y hasta en tanto no se dicte nuevo acuerdo. 10 hasta 50%

I.3.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES: Se podrá conceder en forma especial la bonificación o Subsidio hasta un 50% en lo referente a este impuesto a los contribuyentes en forma indistinta, así como un 20% adicional a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos. 10 hasta 50%

I.4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS: Se podrá conceder solo en forma especial la bonificación o Subsidio, hasta por un 50% tanto a personas físicas y morales, así como a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante acuerdo. 10 hasta 50%

I.5.- IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación

o Subsidio de hasta un 50% en lo referente a este Impuesto, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos

10 hasta 50%

II.- DERECHOS

II.1.- DERECHOS DE COOPERACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio hasta un 50% en lo referente a este derecho, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización de bonificación o Subsidio mediante acuerdo.

10 hasta 50%

II.2.- POR SERVICIOS PUBLICOS: Se podrá conceder únicamente en forma especial la bonificación o Subsidio hasta un 50 % en lo referente a esta Contribución, a los contribuyentes en forma indistinta, así como un 10% adicional a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos. 10 hasta 50%

II.3 POR CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio hasta un 50% en lo referente a los Derechos prestados por la Autoridad referente al Proyecto Urbanístico, Proyecto Ejecutivo, Subdivisión, Relotificación, Fusiones, Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Inicio de Tramite y Autorización de Fraccionamientos, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal

medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización de Subsidio mediante el sello y firma de la misma. 10 hasta 50%

II.4.- POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTRO: Sobre la presente Contribución se podrá conceder Subsidio o bonificación hasta un 50% en forma indistinta, para que la Autoridad correspondiente expida las Certificaciones, autorización, constancias o registros, resulta necesaria la demostración por parte del contribuyente, con el recibo oficial de pago, que se ha procedido con antelación a cubrir el anterior Derecho. hasta 50%

II.5.-

POR INSCRIPCIÓN Y REFRENDO: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o Subsidio hasta un 50% en los siguientes conceptos, derechos y cuotas de inscripción, tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante el acuerdo correspondiente. 10 hasta 50%

II.6.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación hasta por un 50% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que tenga la autorización por escrito. 10 hasta 50%

II.7.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación hasta un 50% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización por escrito. 10 hasta 50%

II.8.- POR LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio de los siguientes conceptos, recargos y sanciones hasta un 50% en lo referente a Derechos, debiendo ser otorgados dichos descuentos en

forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización por escrito.

Así mismo se podrá conceder en forma especial la bonificación o Subsidio de hasta un 20% adicional, en lo referente a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la Autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos. 10 hasta 50%

Adicional del 20%

II.9.- POR LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES: Se podrá conceder sólo en forma especial y por única vez la bonificación o Subsidio de hasta un 30% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito. 10 hasta 30%

II.10.- POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o subsidio de los siguientes conceptos, hasta por un 50% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante acuerdo. 10 hasta 50%

III.- PRODUCTOS:

UNICO: Con relación a los Productos señalados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021, se concede solo en forma especial la bonificación o subsidio de hasta un 50% a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos y en aquellos casos en que a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.

10 hasta 50%

IV.- APROVECHAMIENTOS:

IV.1.- POR MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO EN LA LIMPIEZA, DESMONTE Y DESHIERBE DE LOTES BALDÍOS: Se podrá conceder en forma general el subsidio hasta del 100% en Multas Generadas por el incumplimiento de la limpieza, desmonte y deshierba de lotes baldíos existentes en esta municipalidad tomando en cuenta la Autoridad correspondiente, a su juicio, la reincidencia en el incumplimiento, la gravedad en el mismo, la realización de la limpieza del inmueble al momento de pagar la multa referida y en su caso la contratación de los servicios de limpieza que en su caso pudiera realizar esta Municipalidad; y en forma general la bonificación de los siguientes conceptos, hasta por los porcentajes mencionados en la subsecuente tabla, en lo referente a los referidos Aprovechamientos, debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización correspondiente. 10 hasta 100%

IV.2.- POR MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LAS DIFERENTES LEYES FISCALES: Se podrá conceder en forma especial el subsidio hasta el 100 % en las Multas generadas por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las diferentes Leyes Fiscales, y que no se mencionan con antelación, tomando en cuenta la autoridad correspondiente, a su juicio, la reincidencia en el incumplimiento, la gravedad en el mismo y el cumplimiento de dicha obligación. 10 hasta 100%

IV.3.- APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES: Se podrá conceder en forma general la bonificación o subsidios, de hasta un 100% de los intereses del 2%, por

financiamiento en lo referente al adeudo generado con motivo de la celebración con esta Municipalidad del convenio de pago en parcialidades para garantizar el cumplimiento de dicho convenio, de los títulos de crédito denominados por la Legislación Mercantil vigente como “pagares” en lo relativo a las contribuciones y demás Ingresos Municipales, según lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021, tanto a las personas físicas y morales, como a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos. 10 hasta 100%

V.- CAPITULO ESPECIAL

V.1.- INDEMNIZACION DEL 20% QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22, CUARTO PÁRRAFO DEL CODIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-Se podrá conceder en forma general el subsidio hasta un 50% sobre el monto que resulte de la Indemnización derivada del cheque recibido por las Autoridades Fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado; y en forma general la bonificación de hasta por 50% en lo referente a la citada Indemnización, debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.

Así mismo se concede en forma especial la bonificación o subsidio de hasta un 20% adicional, referente a la citada indemnización, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos. 10 hasta 50%

Adicional del 20%

V.2.- INFRACCIONES DE TRANSITO: Se podrá conceder en forma especial el subsidio hasta del 100% sobre el monto que resulte por las infracciones de tránsito; quedan

exceptuadas las infracciones que se consideran graves mencionadas en el artículo 170 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

10 hasta 100%

V.3.- DAÑOS MUNICIPALES: Se podrá conceder en forma especial el subsidio hasta del 30% sobre el monto que resulte de los daños municipales decretados por la Autoridad correspondiente, siempre que los cuales sean cubiertos en una sola exhibición. 10 hasta 30%

DÉCIMO: Sobre las bonificaciones y subsidios que la Autoridad correspondiente está facultada a otorgar de acuerdo a las Disposiciones Legales anteriormente citadas y a las Bases determinadas por este R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, aquella las otorgara hasta por los porcentajes ya establecidos cuando a su juicio sea necesaria o indispensable y procedente tal medida, aplicando así el monto del porcentaje que considere aplicable, limitándose tan sólo a los legales y a los aquí determinados, tomando en consideración el asunto de que se trate, la reincidencia del incumplimiento, la gravedad del mismo, la prontitud o retardo en el pago y los demás que considere aplicables, así como determinando, a su consideración los casos de excepciones a los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: Para tener acceso a los beneficios de los subsidios en los rubros de impuestos, derechos y aprovechamientos se deberá estar al corriente con el impuesto predial.

DECIMO SEGUNDO: Estas bases sustituyen a las anteriores aprobadas mediante sesiones del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2021 y deberá turnarse para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y en la Gaceta Municipal para su difusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 apartado A), fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal.

TERCERO: El presente acuerdo deberá modificarse en el caso de que varíen o se modifique las disposiciones jurídicas que lo sustentan.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 18 días del mes de febrero del año 2021. Sindico Primero, Américo Rodríguez Salazar, Presidente; Sindico Segundo, Lucia Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Wendy Maricela Cordero Gonzalez, Vocal; RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura de la presentación de propuesta para autorizar la firma de un convenio de coordinación fiscal y control vehicular, entre el municipio de general Escobedo y el gobierno del estado de Nuevo León, a través de la secretaría de finanzas y tesorería General del Estado, y el organismo público descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular, así como el addendum al citado convenio.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la presentación de propuesta para autorizar la firma de un convenio de coordinación fiscal y control vehicular, entre el municipio de general Escobedo y el gobierno del estado de Nuevo León, a través de la secretaría de finanzas y tesorería General del Estado, y el organismo público descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular, así como el addendum al citado convenio. .(ARAE-362/2021.

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

P R E S E N T E S . -

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 18 de febrero acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción V, 87 fracción IV, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el “Dictamen relativo a la propuesta para autorizar la firma de un Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular, entre el Municipio de General Escobedo y el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular, así como el Addendum al citado Convenio”, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, resulta de especial interés celebrar un convenio de coordinación fiscal y control vehicular, para efectos de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que imponen a los conductores y propietarios de vehículos la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y la Ley de Hacienda del Estado, además de lo establecido por el Reglamento de Tránsito y Vialidad de este Municipio.

Que igualmente, la coordinación y colaboración resultan relevantes para contar con registros de conductores y de vehículos actualizados, vigentes y funcionales, mediante

el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, ya que estos registros constituyen herramientas que contribuyen a fortalecer la seguridad en el Estado, lo cual indudablemente resulta en un beneficio para la sociedad.

El Instituto de Control Vehicular es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, fue creado por decreto número 281, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2005. Dentro de sus funciones se contempla la prestación de los servicios que en materia de control vehicular da lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular, así como la integración y conservación de los registros de conductores y de vehículos, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

Que es indispensable el cumplimiento de las obligaciones e imposición de sanciones a las infracciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, a cargo de los conductores o propietarios de vehículos.

El objetivo principal del instrumento legal objeto de este Dictamen radica en emprender la colaboración administrativa y coordinación hacendaria entre las partes para efectos de vigilar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones aplicables en materia de control vehicular, licencias para conducir y tránsito vehicular, además del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derechos de control vehicular y multas por infracciones de tránsito, incluyendo el intercambio de información entre las partes para el cumplimiento de las funciones coordinadas.

Así mismo, cabe mencionar que se ha propuesto que la vigencia del Convenio sea por el presente ejercicio fiscal, del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso y el Addendum a partir de la fecha de la suscripción hasta el 31 de diciembre del 2021.

Por lo antes mencionado, la coordinación entre las partes contempladas es de real importancia dentro del marco de sus atribuciones legales que se encuentran vigentes, fomentando la coordinación para obtener un mejor funcionamiento de los diferentes niveles de gobierno.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el inciso h) de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que los Municipios tendrán a su cargo funciones y servicios públicos tales como los de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva y tránsito.

SEGUNDO.- Que la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León mencionan que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO.- Que el Artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal menciona que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración pública municipal.

CUARTO.- Que el Artículo 158 fracción I de la Ley ya mencionada establece que El Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios

Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para fines tal como la coordinación en conjunto con el Ejecutivo del Estado o con el Ejecutivo Federal.

QUINTO.- El Artículo Séptimo de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021 menciona que se faculta a los Presidentes Municipales para que celebren con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales.

SEXTO.- Que la fracción VIII del artículo 3 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León menciona que una de las atribuciones de este mismo Organismo es Auxiliar al Estado y sus municipios, en la recaudación y fiscalización de las contribuciones federales, estatales y municipales en los términos de los convenios que tengan celebrados en materia vehicular.

SÉPTIMO.- Que la fracción II del Artículo 5 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León establece que a las Autoridades administrativas del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde promover su coordinación para el cumplimiento de la Ley mencionada.

OCTAVO.- Que la fracción II del Artículo 4 de la Ley que regula la expedición de licencias para conducir del Estado de Nuevo León dicta que una de las obligaciones de la Autoridad Estatal competente en materia de expedición de licencias es celebrar convenios, en representación del Ejecutivo del Estado, con los municipios de Nuevo León para el cumplimiento de la Ley mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción V, 87 fracción IV, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del

Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- Se apruebe la celebración de un Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular con el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, el cual tiene por objeto la colaboración administrativa y coordinación hacendaria para efectos de vigilar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones aplicables en materia de control vehicular, licencias para conducir y tránsito vehicular, además del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derechos de control vehicular y multas por infracciones de tránsito, incluyendo el intercambio de información entre las partes para el cumplimiento de las funciones coordinadas, así como el Addendum al citado Convenio.

SEGUNDO.- Que la vigencia del Convenio sea por el presente ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso y el Addendum a partir de la fecha de la suscripción hasta el 31 de diciembre del 2021.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 18 días del mes de febrero del año 2021. Síndico Primero, Américo Rodríguez Salazar, Presidente; Síndico Segundo, Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Wendy Maricela Cordero Gonzalez, Vocal; **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura de la presentación de dictamen relativo a la aprobación para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del ramo 33.- fondo III de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal para el ejercicio fiscal 2021, por un monto de \$50,575,516.00.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la Presentación de dictamen relativo a la aprobación para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del ramo 33.- fondo III de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal para el ejercicio fiscal 2021, por un monto de \$50,575,516.00. (ARAE-363/2021)

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E S.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Obras Públicas, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 18 de febrero del año en curso, acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal; y los artículos 78, 79, 82 fracción X, 92, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el “Dictamen relativo a la aprobación para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Ramo 33.- Fondo III de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2021, por un monto de \$50,575,516.00”, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ramo 33 representa un mecanismo de presupuesto cuya finalidad es la transferencia del mismo hacia entidades federativas y Municipios de la República Mexicana, que apoye en la atención de las necesidades que presenta la población.

SEGUNDO.- Dentro del Ramo 33 se encuentra el Fondo III, referente a las aportaciones para la infraestructura social, ya sea estatal o municipal; las aportaciones para la infraestructura social municipal contemplan distintos servicios y beneficios a la urbanización municipal, tales como pavimentación, alumbrado, infraestructura deportiva y de salud, etc.

TERCERO.- El Secretario de Obras Públicas de esta Ciudad, expuso a esta Comisión dictaminadora sobre la priorización y aprobación de las obras para el año en curso con recursos del Ramo 33.- Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a ejercerse en el presente ejercicio fiscal, en las siguientes Colonias ubicadas en este municipio:

OBRA UBICACION COLONIA

Muro de Contención 2da. Etapa del Muro de Contención Ampliación Nuevo Escobedo

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Francisco Caballero de Calle 4 a Clemente Caballero Agrop. Andres Caballero

Pavimento Asfáltico Calle Monterrey de Escobedo a San Nicolás Socrates Rizzo

Pavimento Asfáltico Varias calles de la Col. Fernando Amilpa Fernando Amilpa

Pavimento Asfáltico Varias calles de la
Col. Emiliano Zapata Emiliano Zapata

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle
San Jose de los Sauces de Carretera a
Colombia a las Vías de FFCC a Laredo
Agropecuaria Lazaro Cardenas en Pequeño

Pluvial 3er. Etapa " Eulalio Villarreal
Eulalio Villarreal, Santa Lucía

PLAZA **BARRIO** **OAXACA**
Alianza Real

El desglose de presupuesto para cada una de las obras antes mencionadas se llevará a cabo de acuerdo a las ejecuciones de las mismas, esto con base en la variabilidad de costos para solventarlas, por lo tanto se establece el total que será distribuido.

En virtud de lo anterior, el Secretario de Obras Públicas de esta Ciudad, solicita que sea autorizada la inversión de \$50,575,516.00 de recursos federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinados al Ramo 33.- Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2021, se utilicen en la realización de las obras públicas en las Colonias antes señaladas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115, fracción III, incisos a), b) y g), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios relativos a agua potable, drenaje, alumbrado público y las calles ubicadas en su territorio, por lo que considerando lo anterior, es obligación de la autoridad municipal mantener en buen estado las colonias.

SEGUNDO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 25 fracción III señala que se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios para

fondos como el de Aportaciones para la Infraestructura Social.

TERCERO.- En el Artículo 33, inciso A., fracción I. del ordenamiento antes señalado menciona que uno de los rubros a los que se destinaran los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con la finalidad financiar obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, así como en zonas de atención prioritaria.

En ese orden de ideas habiéndose expuesto a esta Comisión dictaminadora sobre la priorización y aprobación de las obras para el año en curso, a ejercerse en las Colonias mencionadas en el Antecedente Tercero del presente dictamen, se considera procedente la realización de las obras públicas tales como urbanización y repavimentación de carpeta asfáltica, alumbrado público, drenaje sanitario, gastos indirectos y acciones de desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI., y 42 de la Ley de Gobierno Estatal; y los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio los integrantes de la Comisión de Obras Públicas nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la realización de las obras públicas mencionadas en el antecedente tercero por parte del Municipio de General Escobedo del presente con recursos del Ramo 33.- Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal para el ejercicio fiscal 2021 por un monto de \$50,575,516.00

SEGUNDO.- Se instruye realizar la publicación del Presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León , adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal conforme a los artículos 98, fracción XIX y 222 tercer párrafo , de la Ley antes mencionada, a efecto que se realice la publicación del destino que tendrán los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal del Ramo 33 (Fondo III) ejercicio Fiscal 2021-dos mil veintiuno.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Obras Públicas, del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 18 días del mes de febrero del año 2021. Reg. Juan Manuel Méndez Martínez, Presidente; Reg. José Luis Sánchez Cepeda, Secretario; Reg. Mario Antonio Guerra Castro, Vocal; RUBRICAS.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE FEBRERO DE 2021

ACTA NO. 66

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 65, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 13 de enero del 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba el acta 65, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 19 de febrero del 2021. (ARAE-364/2021).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de su lectura del dictamen relativo a la Presentación del Informe Contable y Financiero de la Secretaría de Administración, finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León, correspondiente al mes de enero del año 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la Presentación del Informe Contable y Financiero de la Secretaría de Administración, finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León, correspondiente al mes de enero del año 2021. (ARAE-365/2021)

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.

PRESENTES.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 25 de febrero del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 33 fracción III

inciso i), y 37 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el Informe Contable y Financiero de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León correspondiente al mes de enero del año 2021 bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la Presidencia Municipal, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al mes de enero del año 2021.

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º-primero de enero del 2021 - dos mil veintiuno, al 31-treinta y uno de enero del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de \$ 152,723, 988 (ciento cincuenta y dos millones setecientos veintitrés mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado de \$152,723,988 (ciento cincuenta y dos millones setecientos veintitrés mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad y Justicia de Proximidad, Administración Hacendaria, Obligaciones Financieras, Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, y

Aportaciones Federales, por el monto de \$ 112,176,816 (ciento doce millones ciento setenta y seis mil doscientos ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.). Con un acumulado de \$ 112,176,816 (ciento doce millones ciento setenta y seis mil doscientos ochocientos pesos 00/100 M.N.).

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente positivo del Municipio por la cantidad de \$ 40,547,172 (cuarenta millones quinientos cuarenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional). Con un acumulado positivo de \$ 40,547,172 (cuarenta millones quinientos cuarenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

	ENERO	Acumulado
Total de Ingresos en el periodo	\$ 152,723, 988	\$152,723, 988
Total de Egresos en el periodo	\$112,176,816	\$112,176,816
Remanente	\$40,547,172	\$40,547,172

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el artículo 100, fracciones XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como obligación del Tesorero Municipal, Presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento.

SEGUNDO.-Que el artículo 33, fracción III inciso i) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones. En materia de Hacienda Pública Municipal, Conocer los informes contables y

financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal;

TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran el mes de enero del año 2021.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe el informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente al mes de enero del año 2021.

Segundo.- Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al mes de enero del año 2021.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 25 días del mes de febrero del año 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para suscribir contrato de comodato por un término de 05 años respecto de un inmueble municipal con una superficie de 601.37 m2, ubicado en av. privadas del sauce y cedro, manzana 078 lote 001 en la colonia privadas del sauce, lo anterior en favor del templo “ríos de agua viva” de la iglesia cristiana Interdenominacional A.R.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE

FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para suscribir contrato de comodato por un término de 05 años respecto de un inmueble municipal con una superficie de 601.37 m2, ubicado en av. privadas del sauce y cedro, manzana 078 lote 001 en la colonia privadas del sauce, lo anterior en favor del templo “ríos de agua viva” de la iglesia cristiana Interdenominacional A.R. (ARAE-366/2021)

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

P R E S E N T E S . -

Atendiendo la convocatoria los integrantes de la comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 79, y 82, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de 5 años a favor del Templo “Ríos de Agua Viva” de la Iglesia Cristiana Interdenominacional A.R., respecto de un inmueble municipal con una superficie de 601.37 m², ubicado en la Av. Privadas del Sauce y Cedro de la Manzana 078 lote 001 en la Colonia Privadas del Sauce, lo anterior con el objeto de regularizar la ocupación de dicho inmueble, bajo el siguiente:

A N T E C E D E N T E S

Que el Templo “Ríos de Agua Viva” de la Iglesia Cristiana Interdenominacional A.R., con registro ante la Secretaria de Gobernación 148/93 representado por el Pastor Alfonso Ernesto Gamboa Rodríguez, llevó a cabo la formal petición para solicitar en comodato del

bien inmueble municipal ubicado en Av. Privadas del Sauce y Cedro de la Manzana 078 lote 001 en la Colonia Privadas del Sauce.

La Dirección de Patrimonio informa que realiza una revisión de sus áreas municipales y en efecto se ubica un espacio de área municipal con un área de 601.37 m² en Av. Privadas del Sauce y Cedro de la Manzana 078 lote 001 en la Colonia Privadas del Sauce con expediente catastral 27-078-001, por lo tanto confirma que es factible para realizar los trámites correspondientes para realizar el comodato solicitado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes.

SEGUNDO.- Que el artículo 172, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala que el Patrimonio Municipal es inalienable e imprescriptible y no estará sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional. Sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

TERCERO.- Que debido a que el Templo “Ríos de Agua Viva” de la Iglesia Cristiana Interdenominacional A.R un lugar adecuado para el culto público a las familias de la zona, así como también labor social y promoción humana, se considera oportuno la celebración de un contrato de comodato por un término de 5 años, lo anterior con el objeto de obtener una seguridad jurídica sobre el inmueble propiedad municipal y con ello el municipio de General Escobedo, Nuevo León, asegura la devolución de dicha área al término del contrato de comodato o bien, con anticipación, en el caso de

que dicho inmueble, no sea utilizado para los fines para los cuales se otorgó.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 82 fracción III, 96 y 108, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la celebración del contrato de comodato con el Templo “Ríos de Agua Viva” de la Iglesia Cristiana Interdenominacional A.R., respecto de un inmueble municipal con una superficie de 601.37 m², ubicado en Av. Privadas del Sauce y Cedro de la Manzana 078 lote 001 en la Colonia Privadas del Sauce, donde actualmente se encuentra construcción y se pretende cumplir con los objetivos trazados en el tercer considerando del presente Dictamen.

SEGUNDO.- De ser aprobado el Dictamen en turno por este R. Ayuntamiento, ordénese tanto, la elaboración del Contrato de Comodato por un término de 5 años, así como la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal; asimismo se condiciona el contrato a que en caso de vencimiento del mismo y/o dejara de cumplir con lo estipulado en el Contrato de Comodato, se reincorporará al patrimonio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieran realizado en los mismos, durante la vigencia del contrato de comodato citado, el cual quedaría en beneficio de la comunidad en general.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de su lectura de la propuesta para autorizar la firma de contrato de prestación de servicios entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y la empresa denominada INETUM México S.A. de C.V., y Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para autorizar la firma de contrato de prestación de servicios entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y la empresa denominada INETUM México S.A. de C.V., y Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.

(ARAE-367/2021)

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

De General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio nos permitimos presentar ante este pleno la “Propuesta para autorizar la firma del Contrato de prestación de Servicios entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y la empresa denominada INETUM MÉXICO, S.A. de C.V., y GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. de C.V.”, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El día 30-treinta del mes de junio de 1998 se celebró la firma del Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una “Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores”, entre la Secretaría antes mencionada y el Municipio de General Escobedo, con la finalidad de desconcentrar funciones y recursos que permitiera de manera óptima la recepción y manejo de documentación, requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, misma que continúa vigente en este Municipio y que sigue prestando servicios a la ciudadanía escobedense.

Actualmente la Oficina Municipal de Enlace de General Escobedo con la Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentra en funciones en Ave. Manuel L. Barragán, #220, Col. Ex Hacienda el Canadá, C.P. 66054.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Municipal de Enlace mencionada en el antecedente anterior busca brindar un servicio de calidad a la ciudadanía que requiera el trámite que resulte en la expedición de pasaportes, por lo que se han contemplado alternativas que generen dicha mejoría en el servicio.

Para el cumplimiento de las delegaciones en el tema tratado en el presente Dictamen, los municipios deben llevar a cabo la celebración de un contrato para la prestación de servicios que resulten en una emisión de pasaportes mexicanos óptima, mismos que serán otorgados por las personas morales INETUM MÉXICO, S.A. de C.V., y GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. de C.V., cuyo vencimiento será en el mes de Enero del año 2026, en el caso específico de la Oficina Municipal de Enlace ubicada en este Municipio, se contempla como total el pago por la prestación del servicio la cantidad de \$3'352,225.92 pesos (Tres millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 92/100, moneda de curso legal en los Estados

Unidos de México) más el impuesto al valor agregado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de nuestro país establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- Que el Artículo 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el Establecimiento y Operación de Oficinas Estales y Municipales de Enlace Autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores” menciona que La Entidad Federativa o Municipio deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en las Oficinas de Enlace.

La Secretaría informará a la Entidad Federativa o Municipio los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes, a fin de que la Entidad Federativa o el Municipio realicen las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera la Secretaría.

La Entidad Federativa o Municipio que haya sido autorizado mediante el correspondiente Convenio para establecer una Oficina de Enlace, deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación

biométrica. La Secretaría no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ninguna de las partes.

La Entidad Federativa o Municipio deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta la Secretaría, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

TERCERO.- Que es indispensable la relación estrecha de coordinación de los distintos niveles de Gobierno para garantizar el buen funcionamiento de las Oficinas de Enlace Estatales o Municipales autorizadas en este caso por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para brindar una prestación eficaz y eficiente de los servicios que proporciona la misma.

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracciones III XI XII, Artículo 93, Artículo 94, 96, 101, 102, 103, 106, 108, 109, 110 y 113 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO.- Se autoriza la firma del Contrato de prestación de Servicios entre el Municipio de General Escobedo Nuevo León y la empresa denominada INETUM MÉXICO, S.A. de C.V., y GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA S.A. de C.V., dirigidos a la Oficina Municipal de Enlace del Municipio de General Escobedo con la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en Ave. Manuel L. Barragán, #220, Col. Ex Hacienda el Canadá, C.P. 66054, lo anterior con efecto retroactivo en la vigencia al 01 de enero de 2021 al 13 de enero de 2026.

SEGUNDO.- De no cumplir con lo estipulado en el Contrato, o en su caso darle uso distinto al convenido será causa de rescisión del mismo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a los 25 días del mes de Febrero del 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de su lectura de la propuesta referente a la Iniciativa de Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

Propongo en el artículo 5 fracción II añadir la siguiente redacción que a la letra diga:

F) Un representante de la organización civil que tenga conocimiento relacionados con la seguridad publica

H) Un representante de las instituciones académicas relacionado a los temas de la seguridad pública y prevención del delito

Los presentes de la organización civil y las instituciones académicas antes mencionado serán nombrados por el pleno del ayuntamiento previa convocatoria pública dicha propuesta que les hago compañeros es con el fin de hacer participación ciudadana y académica en una instancia municipal como lo es de importante la comisión de honor y justicia que resuelve los procedimientos de responsabilidades administrativas ante faltas que cometan los policías y que violen algún procedimiento o derecho humano de los vecinos, es una forma de dar garantía, certeza de que las decisiones serán lo más imparciales

posible señor secretario que se someta a votación mi propuesta.

Secretario del ayuntamiento regidora antes de someterlo a votaciones, este documento estuvo a consulta durante mucho tiempo, era el tiempo preciso para hacer estas observaciones sin más , someto a votación la propuesta de la regidora quienes estén a favor

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se desecha la propuesta de la regidora carolina María Vazquez Juárez.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta referente a la Iniciativa de Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León

(ARAE-368/2021)

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 25 de febrero del año en curso, acordaron con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por la fracción VI del Artículo 25 y los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101,

102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la presente propuesta referente a la Iniciativa de Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”; y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, párrafos noveno y décimo entre otras cosas, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, los respectivos ámbitos de competencia que la propia Constitución prevé.

Que las relaciones de los miembros de las instituciones policiales, se encuentran reguladas por el artículo 123 Constitucional, apartado B, Fracción XIII, párrafo segundo, donde se establece que los miembros de las instituciones policiales, de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaría del artículo 21 Constitucional, dispone en su artículo

Segundo, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de dicha Ley.

Que así mismo, el artículo 105, de la Ley antes mencionada, señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.

Que el tercer párrafo del artículo 226, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, señala que, en cada municipio, en los términos de su reglamentación respectiva, se crearán comisiones con iguales fines a los señalados en el primer párrafo de dicho precepto.

Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la ley de referencia.

Que la fracción VI del Artículo 25 y la fracción II del Artículo 27 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio establecen que una de las facultades de los Regidores y Síndicos es proponer al Pleno del Ayuntamiento la formulación, expedición, modificación o reforma de los Reglamentos Municipales, Lineamientos, Circulares y Acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento.

Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo precisa que corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

Por lo anteriormente, expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos presentar la propuesta de dictamen respecto de la Iniciativa de Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se crea el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA CÍVICA

DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las atribuciones, el funcionamiento, la organización y estructura de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2. La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León es un organismo colegiado y de apoyo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León, tiene a su cargo el conocimiento, trámite y resolución de las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Integrantes de dicha Secretaría.

Es el órgano que determina la responsabilidad administrativa de dichos Integrantes, en ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por tanto la Comisión de Honor y Justicia es competente y tiene facultades para sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa contra los Integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León por presuntas faltas al régimen disciplinario que regula su actuación, conforme

a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Autos: A las determinaciones de trámite que dicte la Unidad o la Comisión durante la instauración del Procedimiento;

II.- Código: El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León;

III.- Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

IV.- Integrante: El elemento policial adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

V.- Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

VI.- Ley del Servicio: La Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León;

VII.- Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII.- Pleno: El Pleno de la Comisión de Honor y Justicia;

IX.- Presidente: El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia;

X.- Reglamento: El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

XI.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

XII.- Secretario: El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

XIII.- Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia; y

XIV.- Unidad: La Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 4. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. La Comisión estará integrada por:

I.- Un Presidente: Que será designado por el presidente municipal constitucional, con derecho a voz y voto de calidad;

II.- Los Vocales Sigüientes:

a).- Un representante de los mandos de la Secretaría, con derecho a voz y voto;

b).- Un representante del personal operativo de la Secretaría, con derecho a voz y voto;

c).- El Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, Nuevo León, con derecho a voz y voto;

d).- El Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto; y,

e).- El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del R. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto.

Los representantes antes señalados desempeñarán su encargo con carácter institucional y en caso de ser removidos de las entidades que representan, automáticamente dejarán de ser integrantes de la Comisión y

serán suplidos por quienes los sustituyan en sus funciones. Su participación en la Comisión será a título honorífico.

Por cada uno de los cargos antes mencionados el titular de cada cargo designará un suplente, el cual podrá ser empleado de la Administración Pública o integrante del R. Ayuntamiento.

Artículo 6. La Comisión contará además con un Secretario Técnico y el personal administrativo adscrito a la Secretaría, necesario para la asistencia en la operación y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 7. El Secretario Técnico a que se refiere el artículo anterior será designado o removido por el Presidente de la Comisión, quien deberá ser Licenciado en Derecho; con derecho únicamente a voz para resolver dudas sobre el procedimiento administrativo.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa interpuestos en contra de los Integrantes de la Secretaría.

II.- Desechar las solicitudes de inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa en los casos de notoria improcedencia o aquellos que señale la ley.

III.- Emitir las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

IV.- Remitir a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado copia de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, para el efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos sancionados e inhabilitados o para efectos laborales en los

términos de la Ley del Servicio, dejando constancia de ello en el expediente respectivo para los efectos de los Artículos 65 fracción V y 66 de la Ley

V.- Hacer del conocimiento de la Secretaría, así como de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, Nuevo León y de la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción de General Escobedo, Nuevo León, respecto a las sanciones impuestas a los Integrantes.

VI.- Tener acceso a los expedientes personales de los elementos denunciados o implicados en alguna queja o denuncia, así como a la documentación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

VII.- Informar al titular de la Secretaría cuando lo consideren pertinente sobre los hechos denunciados y emitir una recomendación si lo estima necesario, a efecto de dar su punto de vista sobre cómo prevenir o corregir determinados actos o hechos por los que fue sancionado el Integrante o Integrantes de su dependencia.

VIII.- Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes respecto a la posible comisión de delitos derivados de las faltas cometidas por los Integrantes.

IX.- El trámite y substanciación del procedimiento será realizado por el Secretario Técnico, auxiliándose para el efecto del personal que considere necesario.

X.- Las demás previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 9. Al Presidente de la Comisión le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;

II.- Convocar a las sesiones de la Comisión;

III.- Establecer el orden del día con los asuntos que son competencia de la Comisión para la sesión que corresponda;

IV.- Circular con anticipación entre los integrantes de la Comisión la documentación relativa a los asuntos a tratar en el orden del día;

V.- Presidir las sesiones de la Comisión;

VI.- Participar con voz en las deliberaciones y voto de calidad en los acuerdos de la Comisión;

VII.- Cerciorarse de que sean ejecutadas las resoluciones de la Comisión;

VIII.- Mantener la reserva y secrecía de la información a la que tenga acceso y se encuentre relacionada con la presunta comisión de infracciones o faltas administrativas respecto de los procedimientos que deba desahogar;

IX.- Informar trimestralmente al Titular de la Secretaría sobre las resoluciones que emita la Comisión; y

X.- Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. A los Vocales de la Comisión les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- Participar con voz en las deliberaciones, y con voto en los acuerdos;

II.- Examinar e informarse de la documentación que les sea circulada anexa a la convocatoria;

III.- Mantener la reserva y secrecía de la información a la que tenga acceso y se encuentre relacionada con la presunta comisión de infracciones o faltas administrativas respecto de los procedimientos que deba desahogar;

IV.- Signar en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el Pleno, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;

V.- Informar oportunamente al Presidente o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento de la Comisión; y

VI.- Las demás que les confiera el presente Reglamento, el Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. Al Secretario Técnico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- Asistir al Presidente de la Comisión en la elaboración del orden del día;

II.- Asistir al Presidente de la Comisión en la elaboración de la convocatoria, y en su circulación entre los miembros si así le fuere requerido;

III.- Levantar lista de asistencia y acta de cada sesión de la Comisión;

IV.- Fungir como instancia de apoyo y asistencia técnica de la Comisión en la elaboración de los acuerdos y resoluciones;

V.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y diligencias instruidos por la Comisión en el ámbito de su competencia;

VI.- Preparar la documentación relativa a los asuntos del orden del día, en el formato y ejemplares necesarios para que les sea circulada a los integrantes de la Comisión;

VII.- Turnar las denuncias que reciba por cualquiera de los medios que autoriza el presente Reglamento, a la unidad administrativa que corresponda;

VIII.- Mantener la reserva y secrecía de la información a la que tenga acceso y se encuentre relacionada con la presunta comisión de infracciones o faltas administrativas respecto de los procedimientos de los que tenga conocimiento;

IX.- Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para presentar los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;

X.- Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;

XI.- Recibir los escritos, oficios, así como la correspondencia que se presente, asentando en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente al presidente para su debida atención;

XII.- Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;

XIII.- Llevar bajo su responsabilidad el libro de control de registro de expedientes incoados en contra del Integrante; de registro de escritos y promociones; de registro de oficios; de entrega de expedientes, y los demás que conforme al desempeño de sus funciones se requieran;

XIV.- Supervisar y revisar los libros de control detallados en la fracción anterior;

XV.- Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable;

XVI.- Resolver, previo acuerdo del presidente, aquellos asuntos que, por su extrema urgencia, impidan convocar a sesión a la Comisión; en coordinación con la Dirección Jurídica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, rindiendo informes oportunos sobre el trámite y desahogo, en la sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo; y

XVII.- Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 12. Para ser Secretario Técnico de la Comisión se requieren lo siguiente:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Contar con título de Licenciado en Derecho o Ciencias Jurídicas debidamente expedido;

III.- Tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional o práctica jurisdiccional; y

IV. No haber sido condenado por delito intencional y en general tener buena reputación.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 13. La Comisión sesionará de forma ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria en los siguientes casos:

I.- Para conocer y resolver sobre las faltas en que incurran los Integrantes de las instituciones policiales;

II.- Cuando se presente una situación urgente, derivada de una acción o conducta de uno o varios Integrantes;

III.- Cuando sea necesaria la sustitución de algún Integrante de la Comisión; y

IV.- Cuando por causas de urgencia sea necesaria la convocatoria respectiva.

Artículo 14. El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus Integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Integrantes presentes, teniendo el Presidente o quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

Cuando no exista quórum suficiente, se emitirá una segunda convocatoria, celebrándose válidamente la sesión con los que concurran a la misma y se tomarán las decisiones y acuerdos con los miembros que se encuentren presentes. Ninguna decisión será válida si no se encuentra presente el Presidente o quien lo supla. Esta sesión podrá llevarse a cabo el mismo día que la señalada en la primera convocatoria. El voto que se emita en las respectivas sesiones podrá ser secreto o público, según lo determine en su momento la propia Comisión.

Artículo 15. En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, la que deberá llevar un consecutivo numérico, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, revisión, análisis y votación de propuestas o asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión. Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, debiendo quedar asentado en el acta. En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

De cada sesión, el Secretario formulará por duplicado un acta la cual incluirá el año al que corresponde y contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y ÁMBITO DE ATRIBUCIONES

Artículo 16. La Unidad, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría y verificará el cumplimiento de las obligaciones de los Integrantes a través de revisiones permanentes de establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades.

Artículo 17. El titular de la Unidad será nombrado por el Presidente Municipal, contará con personal de apoyo en las áreas de investigación, supervisión y análisis, para cumplir con las tareas encomendadas por su titular y coadyuvar en la integración de los expedientes de investigación.

Artículo 18. La investigación por la presunta comisión de faltas, tanto al régimen disciplinario como al régimen general de responsabilidades administrativas, iniciará de oficio, por queja o denuncia y estará a cargo de la Unidad, que tendrá como fin, lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos entre los Integrantes, brindando el apoyo requerido a la Comisión, en su tarea de hacer cumplir el Régimen Disciplinario.

Artículo 19. A la Unidad, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- Brindar el apoyo y la coordinación técnica, jurídica y administrativa, que sea necesaria a la Comisión, a fin de garantizar la plena vigencia y aplicación del Régimen Disciplinario, previsto en la normatividad aplicable;

II.- Proponer y establecer, mediante acuerdo con el Secretario, las políticas, métodos y procedimientos de inspección que deban aplicarse a los Integrantes;

III.- Vigilar que los Integrantes observen y cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones, así como adoptar las medidas preventivas, que ayuden a evitar conductas indebidas en el servicio policial;

IV.- Dar cuenta a la superioridad, de las irregularidades operativo-administrativas detectadas en las supervisiones e inspecciones practicadas;

V.- Instrumentar programas de inspección para las áreas operativas de la Secretaría, con el fin de conocer el estado que guarda su funcionamiento, proponiendo las medidas para su mejoramiento y óptima funcionalidad, conforme a las políticas y criterios legales, establecidos en la normatividad aplicable;

VI.- Elaborar, proponer su publicación y verificar el cumplimiento de manuales, normas y demás disposiciones normativas sobre disciplina y ética para los Integrantes;

VII.- Practicar inspecciones de manera constante, que permitan evaluar la seguridad operacional de las instalaciones, estados de fuerza, armamento, recursos y sistemas de información de los cuerpos de seguridad de la Secretaría;

VIII.- Recibir y conocer de las quejas o denuncias ciudadanas, presentadas en contra de algún Integrante, con motivo de la presunta comisión de faltas administrativas;

IX.- Conocer y ejecutar el cumplimiento de las solicitudes, quejas, recomendaciones o resoluciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado y demás instancias competentes, en contra de algún Integrante;

X.- Solicitar información y documentación a las diversas áreas de la Secretaría y a otras autoridades, con el fin de integrar debidamente la Investigación;

XI.- Si derivado de las diligencias de investigación no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de una conducta prohibida y la presunta responsabilidad administrativa del Integrante, emitir acuerdo de conclusión y ordenar el archivo del expediente; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas.

Dicha determinación se notificará al denunciante cuando fuere identificable y al Presidente de la Comisión.

XII.- Presentar a través de la Secretaría Técnica, la carpeta de investigación correspondiente, para que ésta resuelva si de la investigación no se desprenden elementos suficientes para el inicio del Procedimiento y la Unidad este en posibilidad de dictar resolución de sobreseimiento, con el fin de respetar los derechos humanos de los Integrantes contenidos en el artículo 17 Constitucional;

XIII.- Elaborar los registros y estadísticas correspondientes a las quejas, denuncias, procedimientos, resoluciones y recursos en trámite, concluidos o archivados; proponiendo las medidas para la prevención y disminución de las causas que los motivaron; y

XV.- Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. El Régimen Disciplinario, aplicable a los Integrantes, se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables, y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los Procedimientos para su aplicación.

Artículo 21. La disciplina en el Integrante, comprenderá el aprecio de sí mismo y de sus compañeros, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

Artículo 22. El Régimen Disciplinario es la base del funcionamiento y organización de los cuerpos de seguridad de la Secretaría, al que deberán sujetarse sus Integrantes, con estricta observancia y respeto de las leyes, reglamentos, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia, la ética y al alto concepto de la justicia, la verdad, el honor y la lealtad.

La disciplina demanda respeto y consideración recíproca entre los mandos y sus subordinados.

Artículo 23. La Comisión, promoverá y revisará que se cumpla la obligación de los Integrantes, consistente en ajustar sus actuaciones a un estricto sentido del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de infracciones administrativas, de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

TÍTULO CUATRO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS FORMALIDADES PROCEDIMIENTO

Artículo 24. El Procedimiento seguido ante la Unidad y la Comisión, se sustanciará con pleno respeto a las garantías y derechos humanos del Integrante y conforme a las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 25. Las quejas, denuncias o actas administrativas deberán presentarse por escrito o por comparecencia, en las instalaciones o módulos de la Comisión, o en su defecto deberán presentarse en las oficinas de

la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, debiendo turnarse inmediatamente a la Comisión.

Artículo 26. Las actuaciones dentro del Procedimiento, han de practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad. Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos con suspensión de labores que señale el calendario oficial y aquéllos que lo sean por disposición de la Ley o Código. Se entienden horas hábiles las que median de las ocho a las dieciocho horas.

Artículo 27. La Unidad y la Comisión, podrán habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija o para mejor proveer en la instauración del Procedimiento, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 28. Toda promoción deberá ser presentada por escrito y firmada por el Presunto Infractor o por su defensor, sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el que plasmará su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

Artículo 29. En el Procedimiento no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar el carácter con que actúa.

Artículo 30. El Presunto Infractor, podrá autorizar por escrito a un licenciado en derecho o persona de su confianza, para que en su nombre reciba notificaciones, se imponga de los autos, presente promociones de trámite, ofrezca o rinda pruebas, formule alegatos e interponga recursos.

Artículo 31. Las actuaciones, promociones, comparecencias, diligencias de desahogo de pruebas y cualquier informe o declaración rendida dentro del Procedimiento, se presentarán y desahogaran, salvo causa de

fuerza mayor, en el domicilio de la Unidad o de la Comisión.

En el caso de que por causa de fuerza mayor, el desahogo de una diligencia por su naturaleza, sea necesario o conveniente para agilizar el Procedimiento, realizarse en un sitio diverso al del domicilio de la Unidad o de la Comisión, debe obrar en el expediente previa constancia debidamente fundada y motivada de esta circunstancia.

Artículo 32. La Unidad y la Comisión están obligadas a recibir las promociones que presente el Presunto Infractor en forma escrita y respetuosa y por ningún motivo puede negar su recepción, aun cuando sean notoriamente improcedentes.

Artículo 33. A toda promoción deberá recaer un acuerdo dentro del término de tres días.

Artículo 34. Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o el Presunto Infractor o su defensor, se redactarán en español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español y en su caso, cuando así se requiera de su certificación. Las fechas y cantidades se escribirán con número y letra.

Artículo 35. Las actuaciones y diligencias de desahogo de pruebas se realizarán, sin más formalidades que las previstas en el presente Reglamento y en el domicilio establecido de la Unidad o de la Comisión, con la salvedad establecida en el párrafo segundo del artículo 31.

Artículo 36. Las actuaciones se integrarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco, y cuando haya que agregar documentos se hará constar en numeración consecutiva el número de foja que le corresponda.

Artículo 37. Los autos podrán ser consultados por las partes o por las personas autorizadas para ello, permaneciendo siempre dentro del local de la Unidad o de la Comisión. La frase dar o correr traslado significa que los autos

quedan a disposición de los interesados y en su caso se entreguen copias.

La Unidad y la Comisión están obligadas a expedir sin demora, copia simple de los documentos, acuerdos o resoluciones que obren en autos, bastando que el Presunto Infractor lo solicite verbalmente, sin que se requiera decreto judicial, dejando constancia en autos de su recepción.

Artículo 38. Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en el Procedimiento, el Presunto Infractor o su abogado, deben solicitarlo en comparecencia o por escrito, requiriéndose acuerdo administrativo. Al entregarse las copias certificadas, el que las reciba debe dejar en autos razón y constancia de su recibo.

Artículo 39. Las audiencias en todos los Procedimientos se llevarán a cabo observando las siguientes reglas:

I.- Siempre serán públicas, moderando con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el Procedimiento, el cual debe ser continuado, y en consecuencia resolverán en la misma cualquier cuestión o incidente que pudieran interrumpirla;

II.- Se hará constar el día, lugar y hora en que inicie la audiencia, así como la hora en que termine;

III.- No se permitirá interrupción de la audiencia por persona alguna, sea de los intervinientes o de terceros ajenos a la misma. El personal de la Unidad o de la Comisión queda facultado para moderar los hechos de interrupción con la imposición de la medida de apremio que considere pertinente, además de ordenar la expulsión con uso de la fuerza pública de aquel o aquellos que intenten interrumpirla;

IV.- Los que se resistieren a cumplir la orden de expulsión serán arrestados hasta por un

término de seis horas, que su cumplirá en los lugares destinados para tal efecto por la autoridad administrativa;

V.- En los términos expresados en el párrafo anterior, serán corregidos los terceros ajenos a la controversia, los testigos, peritos o cualesquiera otros que, como partes, o representándolas, faltaren en las vistas y actos administrativos, de palabra, o de obra o por escrito, a la consideración, respeto y obediencia debido a las autoridades, o a otras personas cuando los hechos no constituyan delito; y

VI.- Serán nulos todos los actos administrativos practicados bajo la intimidación o la fuerza.

Artículo 40. Pondrá fin al Procedimiento:

I.- La resolución definitiva que emita la Comisión;

II.- La imposibilidad material de continuarlo;

III.- La declaración de caducidad de la instancia; y

IV.- Sobrevenida alguna de las causales de sobreseimiento.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD

Artículo 41. Son partes en el Procedimiento, quienes acrediten un interés jurídico en el mismo y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 42. Las partes deberán comparecer al Procedimiento y sus audiencias por sí mismas, pudiendo autorizar a terceros solo para el efecto de oír y recibir notificaciones.

Artículo 43. La Unidad y la Comisión podrán tener por acreditada la personalidad de los comparecientes sin sujetarse a los formulismos legales.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

Artículo 44. Toda actuación y resolución en el Procedimiento, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se hayan dictado.

Artículo 45. Las notificaciones que deban hacerse al Presunto Infractor, se harán en el domicilio de la Unidad o de la Comisión, si las personas autorizadas se presentan en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes al dictado la resolución.

Cuando el Presunto Infractor no se presente, se harán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible del domicilio de la Unidad o de la Comisión, salvo las notificaciones personales.

La lista a que se refiere este artículo, contendrá nombre de la persona, número del expediente y

síntesis del acuerdo o resolución. En los autos se hará constar la fecha de la lista.

Artículo 46. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado para tal efecto, en el domicilio de la Unidad o de la Comisión, o por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera de la residencia de la misma, pero en el Estado.

Artículo 47. La notificación será personal, en los siguientes casos:

I.- Las citaciones de comparecencia del Presunto Infractor a la primera diligencia ante la Unidad;

II.- La admisión o desahogo de pruebas;

III.- La que mande citar a los testigos o peritos;

IV.- El requerimiento a la parte que deba cumplirlo; y

V.- Las resoluciones definitivas.

Artículo 48. Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas, se harán siempre por oficio o por cualquier medio electrónico, en casos urgentes.

Artículo 49. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Artículo 50. Toda notificación que no fuere hecha conforme lo dispone el presente Reglamento, será nula.

Artículo 51. El cómputo de los términos a que se refiere el presente Reglamento, se sujetará a las reglas siguientes:

I.- Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación;

II.- Si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles, entendiéndose por éstos, aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de la Unidad o de la Comisión;

III.- La presencia del personal de guardia, no habilita los días en que se suspendan las labores; y

IV.- Cuando los términos se fijen por mes o por año, se entenderá, en el primer caso, que el término vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició, y en el segundo, el mismo día del siguiente año de calendario, a aquél en que se inició. Cuando no exista el mismo día en los términos que se fijen por mes, éste se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Artículo 52. En los casos en que no se especifiquen términos para actuaciones de la Unidad o de la Comisión, se entenderán de tres días hábiles.

CAPÍTULO IV

DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 53. Iniciado el Procedimiento, continuará de oficio, operando la caducidad de la instancia, por inacción del Presunto Infractor, de la Unidad o de la Comisión, cuando haya transcurrido el término de 120 días, contados a partir del día de la última actuación procedimental, sin que medie acuerdo o actuación tendiente a impulsar el Procedimiento.

Artículo 54. La facultad de la Unidad y de la Comisión para imponer sanciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, prescribirá en seis meses, contados a partir de la fecha en que la Unidad haya tenido conocimiento de la falta grave en la que incurrió el Integrante, sin que haya resolución tendiente a la imposición de la sanción. Las diligencias tendientes a la imposición de la sanción interrumpen la prescripción.

El plazo de prescripción se interrumpe, en caso de imposibilidad de ejecución de la sanción por parte de la Comisión o de la autoridad competente para su ejecución.

En ningún caso la Unidad o la Comisión podrán dejar de realizar actuaciones durante la investigación o durante el procedimiento administrativo por más de un año sin causa justificada

CAPÍTULO V

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 55. El personal de la Unidad y los miembros de la Comisión, estarán impedidos para intervenir o conocer de un Procedimiento, en los siguientes casos:

I.- Si tiene interés personal directo o indirecto en el asunto de que se trate;

II.- Si en el asunto tiene interés su cónyuge, parientes consanguíneos, en línea recta sin limitación de grados, los colaterales dentro del cuarto grado, o los afines dentro del segundo grado;

III.- Si tuviera parentesco de consanguinidad, dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado, con el Presunto Infractor o con su representante o autorizado;

IV.- Si tiene amistad o enemistad, con alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior; y

V.- Cualquier otra prevista en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 56. El personal de la Unidad o el miembro de la Comisión, que se encuentre en uno de los supuestos que señala el artículo anterior, se excusarán de intervenir en el Procedimiento y lo comunicará a la Secretaría o al Pleno de la Comisión, según sea el caso.

La recusación solicitada por la parte interesada, se tramitará conforme las

disposiciones que para el caso establece el Código.

CAPÍTULO VI

DE LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO

Artículo 57. Son causas de sobreseimiento del Procedimiento, las siguientes:

I.- Que el Presunto Infractor fallezca durante la tramitación del Procedimiento;

II.- Sea declarada la caducidad de la instancia o por prescripción en la aplicación de la sanción; y

III.- Que el Procedimiento quede sin materia.

Artículo 58. El sobreseimiento del Procedimiento se dictará por la Unidad o la Comisión, sin que sea necesaria la celebración de audiencia.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS EN CASO

DE RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 59. El Integrante que sea detenido o arrestado por autoridad administrativa o ministerial, o inculpado dentro de una carpeta de investigación, además de la implicación administrativa o penal que exista, y conforme a las circunstancias del caso, podrá ser sujeto a Procedimiento disciplinario cuando haya

elementos suficientes que hagan presumir la comisión de una falta administrativa sancionable por la Comisión.

Artículo 60. En los casos de detención, arresto o prisión preventiva de algún Integrante, en cuanto se tenga conocimiento del hecho, la Unidad dictará de oficio una suspensión cautelar de funciones del Integrante.

Artículo 61. En caso de que el Integrante sea reincorporado al servicio, por resultar absuelto por sentencia firme, o por alguna otra causa, la Secretaría únicamente pagará los salarios que haya dejado de percibir, si se acredita y comprueba que los hechos por los que se le detuvo o procesó, ocurrieron durante el desempeño del servicio y en cumplimiento legal de sus atribuciones. En caso contrario, solo se reincorporará a su servicio sin que exista obligación de la Secretaría en pagar emolumento alguno.

Artículo 62. Al Integrante que sea condenado por sentencia definitiva dentro de un proceso penal, le será iniciado el Procedimiento de Remoción que señala la Ley, además, la Secretaría no pagará los salarios que haya dejado de percibir.

Artículo 63. En cualquier supuesto, la Secretaría hará cumplir los puntos resolutivos de las sentencia dictada por el Juez de la causa, en la que se ordene, además de la penalidad impuesta, algún tipo de sanción administrativa en contra del Integrante.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PRUEBAS

Artículo 64. Para conocer la verdad, pueden la Unidad y la Comisión valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, sin más limitaciones que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación directa e inmediata con los hechos controvertidos.

Artículo 65. La Unidad y la Comisión podrán decretar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos materia del Procedimiento.

Artículo 66. La prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la Ley o Código, son renunciables.

Artículo 67. Sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos o costumbres en que se funde el derecho.

Artículo 68. La Unidad y la Comisión deben recibir las pruebas que ofrezca el Presunto Infractor, siempre que estén reconocidas por la Ley o Código, y sean conducentes para acreditar los extremos de su defensa.

Los autos en que se admita alguna prueba no son recurribles; los que la desechen son impugnables mediante el recurso de revisión.

Artículo 69. En el dictado de la resolución, los hechos notorios pueden ser invocados por la Comisión, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 70. El presente Reglamento reconoce como medios de prueba, los siguientes:

I.- Confesión;

II.- Documentos públicos;

III.- Documentos privados;

IV.- Dictámenes periciales;

V.- Testigos;

VI.- Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;

VII.- Las presunciones; y

VIII.- Los demás medios que produzcan convicción en el ánimo de los Integrantes de la Comisión.

SECCIÓN I

DE LA CONFESIÓN

Artículo 71. La confesión solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, pero si la confesión es la única prueba contra su autor, debe tomarse íntegramente tanto en lo que le favorezca, como en lo que lo perjudique.

Artículo 72. Hecha, por el absolvente, la protesta de decir verdad, la Unidad o Comisión procederá al interrogatorio.

Artículo 73. Las respuestas serán categóricas, en sentido afirmativo o negativo; pero el que las dé podrá agregar las explicaciones que considere necesarias, y en todo caso, dará las que la Unidad le pida.

Artículo 74. Si la parte que declara se niega a contestar, o contestare con evasivas, o dijere ignorar los hechos propios, la Unidad o la Comisión, la apercibirá de tenerla por confesa, si insiste en su actitud.

Artículo 75. La Unidad o la Comisión pueden libremente, en el acto de la diligencia, interrogar al declarante sobre todos los hechos y circunstancias que sean conducentes al conocimiento de la verdad.

Artículo 76. Las declaraciones serán asentadas literalmente, a medida que se vayan produciendo, y serán firmadas por el declarante al pie de la última hoja y al margen de las demás en que se contengan, después de leerlas por sí mismo, si quisiere hacerlo, o de que le sean leídas.

Si no supiere firmar, asentará su huella digital, y, si no quisiere hacer lo uno ni lo otro, firmará sólo la Unidad o la Comisión y hará constar esta circunstancia.

Artículo 77. Cuando el absolvente, al enterarse de su declaración, manifieste no estar conforme con los términos en que se hayan asentado sus

respuestas, la Unidad o la Comisión decidirán, en el acto, lo que proceda, determinando si debe hacerse alguna rectificación en el acta.

Contra esta decisión no habrá recurso alguno.

Artículo 78. Firmadas las declaraciones por los que las hubieren producido, o en su defecto, sólo por la Unidad o la Comisión, no podrán variarse, ni en la substancia ni en la redacción.

Artículo 79. Contra la confesión expresa de hechos propios no se admitirá, a su autor, prueba de ninguna clase; a no ser que se trate de demostrar hechos ignorados por el al producir la confesión, debidamente acreditados, o de hechos posteriores, acreditados en igual forma.

SECCIÓN II

DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 80. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la Ley o Código, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

Artículo 81. Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, harán prueba plena en el procedimiento, sin necesidad de legalización.

Artículo 82. Para la traducción de los documentos que se presenten en idioma extranjero o en las lenguas de las comunidades indígenas asentadas y reconocidas en el Estado, la Unidad o la Comisión nombrarán traductor.

Artículo 83. Son documentos privados, los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 80 del presente Reglamento.

Artículo 84. Si el Presunto Infractor pidiera copia o testimonio de parte de un documento que obre en las oficinas públicas, la Unidad o la Comisión podrán ordenar se adicione con lo que crea conducente del mismo documento.

Artículo 85. Los documentos existentes en un lugar distinto de aquél en que se sigue el Procedimiento, se compulsarán a virtud oficio que dirija la Unidad o la Comisión de los autos a la autoridad administrativa respectiva, del lugar en que aquéllos se hallen.

Artículo 86. Los documentos privados se presentarán originales, y, cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Artículo 87. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado. Para este cotejo se

procederá con sujeción a lo que se previene en la Sección III del presente Título.

Artículo 88. El Integrante que pida el cotejo designará el documento o documentos indubitados, con que deba hacerse, o pedirá, a la Unidad o a la Comisión, que cite al interesado para que, en su presencia, ponga la firma, letra o huella digital que servirá para el cotejo.

Artículo 89. Cuando la Unidad o la Comisión durante el Procedimiento sostengan la falsedad de un documento, se observarán las prescripciones relativas de las leyes penales aplicables. En este caso, si el documento puede ser de influencia en Procedimiento, la Unidad o la Comisión harán del conocimiento de la autoridad investigadora de tal circunstancia.

SECCIÓN III

DE LOS DICTÁMENES PERICIALES

Artículo 90. La prueba pericial tendrá lugar cuando los puntos o cuestiones materia de la misma requieran el auxilio de peritos o expertos con conocimiento o especial competencia técnica en alguna ciencia, arte o industria.

Artículo 91. Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.

Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado o estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrá ser nombrada cualquier

persona entendida a juicio de la Unidad o la Comisión, aun cuando no tengan título.

Artículo 92. Para ofrecer prueba pericial se atenderá a las siguientes reglas:

I.- Si el Presunto Infractor desea rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez días previos a la fecha de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos o en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo; y

II.- La Unidad o la Comisión en el término de cinco días podrán adicionar el cuestionario, y manifestará si desea nombrar perito tercero.

Artículo 93. Para el ofrecimiento de la prueba pericial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario correspondiente;

II.- Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma; y

III.- Señalar el nombre del perito que se proponga, exhibiendo de ser posible su acreditación técnica.

Artículo 94. Los honorarios de los peritos serán sufragados por el oferente de la prueba.

Artículo 95. El perito nombrado por el Presunto Infractor será presentado dentro de los tres días siguientes al de su admisión, para los efectos de aceptación y protesta de su cargo. Si no lo hiciere o no aceptare, se desechará de plano la prueba.

Artículo 96. Previa protesta de desempeñar su cargo, el perito emitirá su dictamen en la audiencia de pruebas y alegatos, siempre que lo permita la naturaleza del asunto, de lo contrario se le señalará un término prudente para rendirlo por escrito, el que no deberá exceder de tres días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia.

Artículo 97. Si el perito nombrado por el Presunto Infractor no rinde su dictamen, sin causa justificada, se desechará de plano la prueba.

Artículo 98. En caso de que hubiere discrepancia en los peritajes existentes, la Unidad o la Comisión nombrarán un perito en discordia a quien se le notificará personalmente su designación para efecto de su aceptación y protesta, indicándole que deberá rendir su dictamen en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

SECCIÓN IV

DE LOS TESTIGOS

Artículo 99. Todos los que tengan conocimiento de los hechos que se pretendan probar durante el Procedimiento, están obligados a declarar como testigos.

Artículo 100. Los funcionarios públicos o quienes lo hayan sido, no están obligados a declarar, respecto al asunto de que conozcan o hayan conocido por virtud de sus funciones. Solamente cuando la Unidad o la Comisión lo juzguen indispensable para la investigación de la verdad, podrán ser llamados a declarar.

Artículo 101. A los adultos mayores de más de setenta años y enfermos, podrá la Unidad o la Comisión, según las circunstancias, recibirles la declaración en la casa donde habiten, en presencia de las partes, si asistieren.

Artículo 102. Para el ofrecimiento de la prueba testimonial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Se admitirán únicamente hasta tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;

II.- Deberá exhibirse el interrogatorio correspondiente por escrito; y

III.- El Presunto Infractor tendrá la obligación de presentar a sus testigos en forma personal; sin embargo, cuando realmente estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestará bajo protesta de decir verdad, y se les mandará citar con arreglo a la Ley o Código.

En caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto, o de comprobarse que se solicitó su declaración con el propósito de retardar el Procedimiento, se deberá declarar desierta la prueba testimonial.

Artículo 103. Para el examen de los testigos, las preguntas se formularán por escrito, teniendo relación directa con los hechos materia del Procedimiento.

Las preguntas deberán estar formuladas en términos claros y precisos, y no deberán plantearse de forma que sugiera al testigo la respuesta, procurando que en una sola no se contenga más de un hecho. En caso de contrariarse esta disposición, se desechará la pregunta formulada.

Artículo 104. Los testigos serán examinados, por separado y presentados sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros.

Artículo 105. La Unidad o la Comisión, están facultadas para formular las preguntas o repreguntas necesarias directas en relación con la declaración de los testigos y los hechos que se traten de acreditar con dicha prueba.

Artículo 106. En la audiencia del desahogo de pruebas, se identificará a los testigos asentándose razón en el acta de los documentos o medios que sirvieron para este fin, debiéndoseles exigir que declaren, con la protesta de decir verdad, haciéndoles saber de las penas que el Código Penal del Estado de Nuevo León establece para los que se conduzcan con falsedad o se nieguen a declarar. Asimismo, se asentará el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación.

SECCIÓN V

DE LAS FOTOGRAFÍAS, COPIAS FOTOSTÁTICAS,

REGISTROS DACTILOSCÓPICOS Y EN GENERAL

TODOS AQUELLOS ELEMENTOS APORTADOS

POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA

Artículo 107. Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el Procedimiento, puede el Presunto Infractor presentar fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, y en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 108. En todo caso en que se necesiten conocimientos técnicos para la apreciación de los medios de prueba a que se refiere este capítulo, oirá la Unidad o la Comisión el parecer de un perito nombrado por ella o a petición de parte.

SECCIÓN VI

DE LAS PRESUNCIONES

Artículo 109. Las presunciones son:

I.- Legales. Las que se encuentran establecidas expresamente en la Ley o Código; y

II.- Humanas. Las que se deducen de hechos comprobados.

Artículo 110. Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo

cuando, para las primeras, exista prohibición expresa.

Artículo 111. La parte que alegue una presunción sólo debe probar los supuestos de la misma, sin que le incumba la prueba de su contenido.

Artículo 112. Si el Presunto Infractor niega una presunción debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquélla.

Artículo 113. La parte que impugne una presunción debe probar contra su contenido.

Artículo 114. La prueba producida contra el contenido de una presunción, obliga, al que la alegó, a rendir la prueba de que estaba relevado en virtud de la presunción.

CAPÍTULO IX

DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Artículo 115. La Unidad y la Comisión gozarán de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar su valor y para resolver sus contradicciones, a no ser que la ley fije las reglas para su valoración, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 116. No tendrán valor legal las pruebas rendidas en contravención a lo dispuesto en los artículos precedentes de este capítulo.

Artículo 117. La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

I.- Que sea hecha por persona capaz para obligarse;

II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia; y

III.- Que sea de hecho propio y concerniente a la materia del Procedimiento.

Artículo 118. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Artículo 119. Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que se declare su simulación.

Artículo 120. El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa.

El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor del Presunto Infractor que quiere beneficiarse con él, si este no es desvirtuado durante el Procedimiento. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.

El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace prueba plena de la existencia de la declaración, más no de los hechos declarados. Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido firmado.

Artículo 121. Las copias hacen prueba plena de la existencia de los originales, conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron.

Artículo 122. Los escritos privados hacen prueba plena de su fecha, en cuanto ésta indique un hecho contrario a los intereses de su autor.

Artículo 123. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la Ley o Código requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito se satisface si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su posterior consulta.

Artículo 124. El valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación de la Unidad y de la Comisión.

Artículo 125. El valor de la prueba testimonial quedará al prudente arbitrio de la Unidad y la Comisión, quienes, para apreciarla, tendrán en consideración:

I.- Que los testigos converjan en lo esencial del acto que refieran, aun cuando difieran en los hechos;

II.- Que declaren haber oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre que depongan;

III.- Que, por su edad, capacidad o instrucción, tengan el criterio necesario para juzgar el acto;

IV.- Que, por su probidad, por la independencia de su posición o por sus antecedentes personales, tengan completa imparcialidad;

V.- Que por sí mismos conozcan los hechos sobre los que declaren, y no por inducciones ni referencias de otras personas;

VI.- Que la declaración sea clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y sus circunstancias esenciales;

VII.- Que no hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; y

VIII.- Que den fundada razón de su dicho.

Artículo 126. Un solo testigo hace prueba plena, siempre que éste no esté en oposición con otras pruebas que obren en autos. En cualquier otro caso, su valor quedará a la prudente apreciación de la Unidad y de la Comisión.

Artículo 127. El valor de las pruebas fotográficas, copias simples, registros dactiloscópicos y de cualquier otra aportada por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio de la Unidad y de la Comisión.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En caso diverso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio de la Unidad y de la Comisión.

Artículo 128. Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas. El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio de la Unidad y de la Comisión.

CAPÍTULO X

DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 129. El Procedimiento comprende las siguientes etapas:

I.- De Investigación;

II.- De Instrucción; y

III.- De Resolución.

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 130. La investigación tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos materia del Procedimiento, mediante la práctica por la Unidad de las diligencias necesarias y, en su caso, recabar los medios de prueba suficientes para aperturar la etapa de instrucción y proponer a la Comisión la resolución correspondiente.

Artículo 131. Las diligencias de investigación, deben practicarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, orientadas a allegarse los datos que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de la misma.

Artículo 132. La Unidad al practicar las diligencias de investigación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que rijan la materia en los que México sea parte.

Artículo 133. La Unidad deberá dejar registro de todas las diligencias que se practiquen durante la investigación, utilizando para tal

efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta así como el acceso a la misma por el presunto infractor y el quejoso en su caso.

Cada acto de investigación se registrará por separado y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o el Presunto Infractor se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación, deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación del Presunto Infractor y una breve descripción de la actuación, y en su caso de los resultados.

Artículo 134. La Unidad, tendrá la obligación de instrumentar las medidas de seguridad que permitan resguardar y proteger la información y los datos personales proporcionados por quienes hayan interpuesto alguna queja o denuncia, o intervengan dentro de una investigación. Esas medidas subsistirán durante la substanciación del Procedimiento, conforme a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 135. El quejoso o denunciante, así como el Presunto Infractor, podrán ejercer en cualquier estado del Procedimiento, su derecho a la protección de sus datos personales, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Aunado a esto, toda información de carácter personal, que se encuentre en poder de la Unidad o la Comisión, será considerada confidencial y de acceso restringida.

Artículo 136. En atención a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los expedientes de los Procedimientos serán considerados información reservada.

Artículo 137. La Unidad y la Comisión, con apoyo de la Secretaría, garantizarán la protección del anonimato y la secrecía de identidad de la parte quejosa o denunciante, por el riesgo que impliquen las circunstancias propias de los hechos denunciados, o cualquier otra determinante.

En este caso, la Unidad procederá de oficio a dar seguimiento a la denuncia presentada, sin solicitar mayores datos, que los estrictamente necesarios para valorar la procedencia de iniciar o no, la fase de investigación.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 138. La investigación iniciará:

I.- Por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad operativa que corresponda, dirigida a la Unidad; y

II.- A petición de parte, mediante la presentación de queja o denuncia escrita o por comparecencia ante la Unidad.

La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio, considerando la naturaleza y gravedad de la falta cometida.

Artículo 139. Las quejas o denuncias ciudadanas, presentadas en contra de un

Integrante, deberán reunir los siguientes requisitos formales:

I.- Lugar y fecha;

II.- Autoridad a la que se dirige;

III.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto.

Estos datos serán objeto de trato con sigilo y reserva por la Unidad;

IV.- Narración descriptiva de hechos y motivos, que incluya cualquier dato que permita identificar al Presunto Infractor, procurando señalar tiempo, modo y lugar de los hechos;

V.- En caso de contar con pruebas, acompañarlas a su queja o denuncia; y

VI.- Nombre y firma del quejoso o denunciante o de quien promueva a su ruego o en su caso, de su representante legal.

Artículo 140. La Unidad requerirá al ciudadano para que aclare la queja o la denuncia, cuando falte alguno de los requisitos para su presentación, mediante acuerdo, concediéndole un término de tres días para presentar su aclaración ya sea por comparecencia o por escrito.

Artículo 141. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 138 de este Reglamento, la Unidad resolverá mediante acuerdo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la procedencia de inicio de la investigación y la formación del correspondiente expediente.

Contra el acuerdo de inicio de investigación, no procederá recurso alguno.

Artículo 142. Dictado el acuerdo de procedencia de la investigación, la Unidad integrará el expediente correspondiente,

practicando las diligencias necesarias para tal efecto, hasta su determinación.

Artículo 143. Dentro de las diligencias a que hace mención el artículo anterior, la Unidad citará mediante notificación personal al Presunto Infractor haciéndole saber el hecho o hechos que se le imputan, el derecho a defenderse por sí o asistido de un defensor que debe contar con título de licenciado en derecho, ofrecer las pruebas que considere pertinentes y el derecho a alegar o manifestar lo que a su interés convenga.

Artículo 144. Durante la etapa de investigación, la Unidad podrá acordar la acumulación de expedientes, cuando de los hechos a investigar, de las constancias que obren en los expedientes o de circunstancias supervenientes, se confirme la relación sustancial o la conexidad entre las personas y los hechos investigados.

Contra el acuerdo de acumulación, no procederá ningún recurso.

Artículo 145. Si de las constancias que integran la investigación, se desprende la probable corresponsabilidad o coparticipación de un tercero, en los mismos hechos constitutivos de la indagatoria, la Unidad acordará la sujeción dentro del procedimiento correspondiente, de aquél o aquellos otros Integrantes, respecto de los que el material probatorio permita presumir su coparticipación en los hechos materia de la investigación.

Artículo 146. Agotadas las diligencias correspondientes la Unidad mediante acuerdo declarará cerrada la etapa de investigación atendiendo a los criterios siguientes:

I.- Sí del análisis de las constancias que integran la carpeta de investigación, se desprende la existencia de elementos que hagan presumir la probable responsabilidad administrativa del Presunto Infractor, por transgresión al Régimen Disciplinario, se solicitará a la Comisión la apertura de la etapa de instrucción; y

II.- Si de las constancias que integran el expediente de investigación, no se desprenden elementos suficientes que permitan determinar la presunta responsabilidad administrativa del Integrante, la Unidad acordará el sobreseimiento, la reserva o archivo del asunto.

SECCIÓN TERCERA

DE LA INSTRUCCIÓN

Artículo 147. De considerarse procedente, la Comisión dictará el acuerdo de radicación y apertura de la etapa de la instrucción y lo notificará con las formalidades legales al Presunto Infractor, haciéndole saber lo siguiente:

I.- La infracción o infracciones que se le imputan;

II.- Los hechos imputados;

III.- El derecho a defenderse por sí, o asistido de un defensor que debe contar con título de licenciado en derecho;

IV.- El derecho de ofrecer pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que fueren contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, debiendo acompañarlas de los elementos necesarios para su desahogo;

V.- El derecho a formular alegatos; y

VI. El lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo con o sin su asistencia.

Artículo 148. El Procedimiento será substanciado con base en las constancias derivadas de la etapa de investigación, más las que aporte el Presunto Infractor en el periodo de pruebas y alegatos, si lo hiciere.

Artículo 149. La notificación se practicará en el domicilio oficial de la adscripción del Presunto Infractor o en su caso en el que haya señalado en su comparecencia en la etapa de investigación.

Artículo 150. El Presunto Infractor, contará con cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere el artículo 147 de este Reglamento, para mediante escrito libre, controvertir los hechos materia de la imputación, y ofrecer las pruebas que estime para su defensa. En caso de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos y por perdido el derecho a ofrecer pruebas.

Artículo 151. En su escrito de comparecencia, el Presunto Infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión, y se le apercibirá que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos en los estrados de la Comisión, del mismo modo, en caso de que el Presunto Infractor no ofrezca pruebas, se dejará constancia de ello en el expediente.

Artículo 152. El desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará de la siguiente forma:

I.- El día y hora señalados para la celebración de la audiencia, la Comisión, por conducto del Secretario Técnico declarará abierta la misma;

II.- Acto seguido, se hará una relación sucinta de la imputación que obra en el expediente;

III.- Se procederá a dictar acuerdo respecto de las pruebas que hayan sido ofrecidas por el Presunto Infractor, ordenándose el desahogo de las admitidas en la misma audiencia si fuere posible y las que hayan sido debidamente preparadas; y

IV.- El elemento podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convenga.

Artículo 153. En caso de que hayan sido ofrecidas pruebas que requieran desahogo especial, la Comisión, por conducto del secretario Técnico abrirá una dilación de la audiencia, fijando fecha para su reanudación, comunicándosele en ese mismo acto al Presunto Infractor. Dicha dilación se hará por única vez y no podrá exceder de diez días hábiles,

declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

Artículo 154. En cualquier tiempo antes de dictarse la resolución, la Comisión, por conducto del secretario Técnico podrá decretar diligencias para mejor proveer.

Artículo 155. Desahogadas las pruebas y presentados los alegatos, la Comisión, por conducto del Secretario Técnico cerrará mediante acuerdo la etapa de instrucción, que no podrá exceder de un término de cuarenta días hábiles a partir de la fecha del dictado del auto de radicación.

SECCIÓN CUARTA

DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 156. Concluida la etapa de instrucción, el Secretario Técnico, en un plazo no mayor a quince días hábiles, deberá proponer a la Comisión, el proyecto de resolución debidamente fundada y motivada, y en su caso en la sanción a aplicarse se observará lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley, lo establecido en el presente Reglamento y en otras disposiciones normativas aplicables, y deberá contener:

I.- Lugar y fecha de pronunciación;

II.- Fundamentación legal tanto de la competencia de la Comisión para emitir la resolución, como la fundamentación legal del acto administrativo sancionador;

III.- Nombre, cargo y adscripción del Presunto Infractor;

IV.- Una Descripción de las faltas administrativas cometidas, el incumplimiento de obligaciones o de requisitos de permanencia, imputados al Presunto Infractor;

V.- Una relación sucinta de los hechos;

VI.- Un extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, desde la etapa de investigación, que deberán contener

con claridad y concisión, los hechos y puntos controvertidos;

VII.- Enumeración de las pruebas y su correspondiente valoración, concatenándolas entre sí para llegar a la verdad histórica de los hechos materia del Procedimiento;

VIII.- Los principios de fundamentación, motivación, equidad, jurisprudencia y doctrina, que sirvan como sustento procesal;

IX.- Una argumentación jurídica que brinde el sustento lógico jurídico, razonado, sobre la probable responsabilidad del Presunto Infractor expresando los razonamientos lógico jurídicos que la llevaron emitir su resolución, exponiendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para tal efecto;

X.- Individualización y graduación de la sanción administrativa;

XI.- El resultado de la votación;

XII.- Los puntos resolutivos; y

XIII.- La firma de los Integrantes de la Comisión.

La resolución tomará en cuenta la jerarquía y los antecedentes del Integrante sujeto al Procedimiento.

Artículo 157. La Comisión, remitirá a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado copia de la resolución mediante la cual se impongan sanciones, para el efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos sancionados e inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio, dejando constancia de ello en el expediente respectivo para los efectos de los Artículos 65 fracción V y 66 de la Ley.

Artículo 158. La Comisión podrá dejar sin efectos la sanción impuesta al Presunto Infractor, de oficio o a petición de parte, únicamente en aquellos casos en que se compruebe la existencia de errores

supervenientes de carácter manifiesto e irrefutable cometidos por la Unidad, durante la tramitación del Procedimiento o en el propio resolutivo.

Artículo 159. La resolución se notificará por conducto del Secretario Técnico o persona habilitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la fecha en que haya sido dictada, al servidor público responsable mediante notificación personal, y a su jefe inmediato.

En caso de no encontrar al Presunto Infractor en su domicilio, se le notificará en las instalaciones donde preste sus servicios. En caso de que el Presunto Infractor se niegue a recibir la notificación, ésta se hará cumpliendo con las formalidades que para tal efecto señala el Código.

Artículo 160. La Comisión tendrá la facultad de solicitar a la Secretaría, las medidas de seguridad y las providencias legales que sean necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución en tiempo y forma de las sanciones disciplinarias impuestas en las resoluciones.

Artículo 161. Las cuestiones incidentales que se susciten durante el desahogo del Procedimiento, no suspenderán su tramitación, éstas deberán resolverse antes de dictarse resolución definitiva, o en el mismo acto resolutivo pronunciado por la Comisión.

Artículo 162. Los expedientes concluidos serán digitalizados en medio magnético, y archivados por un término de cinco años, a partir de la fecha del acuerdo dictado para tal efecto, debiendo tomar las medidas de resguardo que correspondan. Posterior a este término, se procederá a la destrucción del archivo físico, mientras que el registro digital se almacenará de manera indefinida.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 163. Acreditada plenamente la responsabilidad del Presunto Infractor, en atención a la gravedad de la conducta, la Comisión le impondrá cualquiera de las siguientes sanciones:

I.- Suspensión temporal de funciones de quince días a tres meses sin goce de sueldo;

II.- Destitución; e

II.- Inhabilitación.

En los casos en el que elemento, haya causado un daño a los bienes propiedad de la Secretaría se le requerirá la reparación del daño, con independencia de la sanción impuesta.

Artículo 164. La Comisión informará a las áreas que correspondan de la Secretaría, sobre las sanciones impuestas a algún Integrante, requiriendo de manera pronta y expedita la ejecución de la sanción, que sea del ámbito de su competencia, debiendo dar el seguimiento oportuno hasta lograr su cumplimiento.

Artículo 165. La Comisión tendrá la facultad de conmutar la sanción administrativa, que se le deba imponer al infractor, por otra de menor alcance; cuando del estudio de las constancias que obren en el expediente, de los hechos y tipo de falta cometida, grado de responsabilidad y antecedentes del Integrante, se concluya en la procedencia de este beneficio.

SECCIÓN I

DE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR

Artículo 166. La suspensión cautelar es una providencia tendiente a evitar afectar la investigación y preservar los medios, cosas, pruebas, objetos y personas hasta su conclusión. Consiste en la medida cautelar con el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o de averiguación previa, por actos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación policial o a la comunidad en general; será

decretada por la autoridad que conozca de la investigación, mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del Integrante.

Dicha medida podrá ser decretada en cualquier momento, previo o posterior al acuerdo de inicio de investigación. Debiéndose decretar las medidas necesarias que le garanticen al Integrante mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la infracción o infracciones falta que se le imputa.

La suspensión cautelar subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. En caso de que el Integrante resulte declarado sin responsabilidad, se le pagaran los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, por motivo de la suspensión cautelar, y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

La suspensión cautelar interrumpe los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al Integrante o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La aplicación de esta medida, no prejuzga sobre la responsabilidad del Integrante. En caso de que el Integrante, sea sometido a Procedimiento, al dictar el auto de inicio de instrucción la Comisión determinará si procede continuar con dicha suspensión.

Artículo 167. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la suspensión cautelar, sin responsabilidad para la Secretaría, procederá en los casos en que el Integrante se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de

los que puedan derivarse presuntas responsabilidades sancionadas por el Código Penal para el Estado de Nuevo León, y cuya permanencia en el servicio pueda afectar la investigación o la averiguación previa, a la corporación o a la comunidad en general.

Artículo 168. En caso de que se haya dictado una suspensión cautelar y ésta haya sido levantada por la Comisión y se sancionare al Integrante con una Suspensión Temporal, para su cumplimiento se computará el tiempo de la medida preventiva.

Artículo 169. En caso de decretarse la Suspensión Cautelar, el Integrante dejará de prestar su servicio, y deberá entregar la identificación laboral, el porte de arma, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes que le hubiere suministrado la Secretaría para su portación, uso y resguardo.

Artículo 170. Una vez que se decrete la Suspensión Cautelar, sin dilación, el área administrativa de la Secretaría solicitara a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, suspenda el pago de sueldos y prestaciones del Integrante.

Artículo 171. La suspensión cautelar se aplicará en aquellos casos que por la gravedad de la conducta cometida se considere necesaria tal medida, únicamente en el supuesto que la infracción se sancione con destitución del cargo.

SECCIÓN II

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Y DE LA DESTITUCIÓN

Artículo 172. Los Integrantes sujetos a Procedimiento, sin demerito de la responsabilidad penal que pudiese derivar de los hechos materia de investigación, serán suspendidos temporalmente o destituidos del cargo y del servicio, si se actualiza alguno de

los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 158, en términos de lo señalado por el precepto 223, ambos de la Ley.

Artículo 173. Al infractor que haya sido destituido de la Secretaría, se le requerirá formalmente la entrega del armamento, equipo, uniformes, identificación, documentos y en general, cualquier bien que se le haya suministrado para el desempeño de su servicio. La entrega deberá efectuarse en la fecha en que surta efectos su remoción.

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 174. En contra de las notificaciones, acuerdos o resoluciones dictadas por la Unidad o la Comisión dentro del Procedimiento, procede el Recurso de Revisión, que se substanciará ante la Comisión que resolverá conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y de manera supletoria, en el Código.

Artículo 175. En los casos de incapacidad o declaración de ausencia del Integrante sujeto al Procedimiento, decretada por autoridad judicial, se suspenderá el plazo para interponer el recurso hasta por un año. La suspensión cesará, cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o de representante legítimo del ausente.

Artículo 176. El escrito de interposición del recurso de revisión, se deberá presentar ante la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes, a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.

Artículo 177. El recurso de revisión ante la Comisión se substanciará únicamente con el escrito de expresión de agravios, sin perjuicio del derecho de anexar las pruebas que por alguna circunstancia haya sido imposible su desahogo durante el Procedimiento, siempre y cuando hayan sido ofrecidas en tiempo y forma.

Artículo 178. El escrito deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente;

II.- Cargo, rango y función;

III.- Sanción o acuerdo que se impugna con señalamiento de la fecha en que le fue comunicado; y

IV.- Expresión de los agravios que a juicio del recurrente le causa la resolución, anexando copias de esta y constancias de la notificación de la misma, así como de las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 179. Admitido el recurso de revisión, la Comisión resolverá dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de admisión.

CAPÍTULO XIII

REFORMAS, REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 180. El presente Reglamento podrá ser modificado, reformado o adicionado por el R. Ayuntamiento, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la comunidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para tal efecto deberá realizarse una consulta pública ya sea a través de Internet o de un diario de mayor circulación en el Municipio, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación del H. Cabildo, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 181. La Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia

o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Republicano Ayuntamiento para su consideración.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Queda abrogado el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 11 de Enero de 2010.

Tercero.- Los expedientes que se encuentren en trámite pendientes de resolución, a la fecha de publicación de este Reglamento, continuarán con su sustanciación conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento que se abroga.

Cuarto.- En un término que no exceda de 10-diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión deberá sesionar para su nueva instalación según lo previsto en el presente Ordenamiento.

Quinto.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento quedará sujeto al acuerdo que, respecto a la naturaleza de cada caso, emita el Pleno de la Comisión por mayoría de votos de sus Integrantes.

En atención a los fundamentos y consideraciones vertidos en el cuerpo del presente dictamen, sometemos al pleno del Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, indicado en el cuerpo del presente dictamen, en la forma y términos señalados.

SEGUNDO.- El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, contenido en el presente dictamen, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 25 días del mes de febrero de 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura de la presentación de propuesta para autorizar la celebración de un convenio de Asociación Público Privada para la reparación, mejoramiento, remozamiento y mantenimiento de puentes peatonales, como proyecto no solicitado, a favor de “Unipolares Inteligentes siglo XXI, S.A. de C.V.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta para autorizar la celebración de un convenio de Asociación Público Privada para la reparación, mejoramiento, remozamiento y mantenimiento de puentes peatonales, como proyecto no solicitado, a favor de “Unipolares Inteligentes siglo XXI, S.A. de C.V.(ARAE-369/2021)

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

P R E S E N T E S.

Atendiendo la convocatoria de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, y 40 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción IX , y 91 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para autorizar la celebración de un convenio de Asociación Público Privada para la reparación, mejoramiento, remozamiento y mantenimiento de puentes peatonales, como proyecto no solicitado, a favor de “unipolares inteligentes siglo XXI, S.A. de C.V.”, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Actualmente, en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, la construcción y mantenimiento de puentes peatonales es primordial para contribuir a la movilidad de la ciudadanía en avenidas de alta circulación vehicular que prevengan la generación de accidentes. Es por ello que actualmente se encuentran ubicados puentes peatonales, entre otros, en zonas tales como Raúl Salinas Lozano en su cruce con calle Compostela; y Avenida Benito Juárez y Calle Aldama.

Ahora bien, con la finalidad de cumplir con objetivos específicos tales como el mencionado en el primer antecedente, es necesario contemplar la necesidad de llevar a cabo las labores e inversiones constantes de mantenimiento correspondiente que permita la habilitación, iluminación, reforestación, regeneración y el mejoramiento de la imagen estética de los puentes peatonales mencionados anteriormente, así mismo, cabe agregar que fue recibido oficio emitido por Unipolares inteligentes Siglo XXI, S.A. de C.V., lo anterior para establecer las bases de colaboración entre el Municipio y la empresa ya mencionada para aprovechar mutuamente los recursos humanos, materiales y financieros, en el marco de sus respectivas atribuciones, en el desarrollo de infraestructura de espacios públicos dotados de instalaciones que brinden seguridad en la

movilidad de la ciudadanía. Entre los acuerdos propuestos se mencionan los siguientes: cobro anual por derechos de licencias a favor del municipio, considerando un ahorro anualmente de mantenimiento, además del costo de innovación en iluminación; modernización de imagen urbana; cumplimiento de una necesidad del peatón para su movilidad segura; así como la donación de un vehículo Chevrolet Aveo.

El Secretario de Desarrollo Urbano de esta Ciudad llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, a fin de presentar y explicarnos esta propuesta de asociación público-privada para el mantenimiento, remozamiento y reparación de 2-dos puentes peatonales, como proyecto no solicitado, esto a cambio de utilizar dichos inmuebles para la colocación de publicidad por el lapso de 12-doce años, los cuáles pueden ser renovados. Dicha propuesta fue revisada por la autoridad administrativa municipal, considerándola fundada y por lo tanto susceptible para ser autorizada.

Cabe aclarar que en todo caso, Unipolares inteligentes Siglo XXI S.A. de C.V. estará obligado a pagar puntualmente los derechos municipales que al efecto correspondan derivados de la aprobación de este Dictamen, bajo los ordenamientos municipales aplicables.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nuevo León, dispone en su artículo 4, fracción I, que los proyectos de asociación público privada podrán realizarse entre instancias de los sectores público y privado para el desarrollo de proyectos relativos al ámbito de competencia, en el caso, del Municipio, tal como se prevé en el diverso 2º del mismo ordenamiento.

SEGUNDO.- Por su parte, el último párrafo del artículo 60 de la Ley citada en el

considerando anterior, dispone que tratándose de proyectos no solicitados, los mismos podrán ser adjudicados a su promotor siempre que los mismos sean autofinanciables. En el presente caso, se cumple el supuesto normativo previsto en el precepto de ley invocado toda vez que en la especie, la propuesta presentada por la empresa Unipolares inteligentes Siglo XXI S.A. de C.V., no requiere erogación alguna de recursos municipales, sino que por el contrario, el Municipio se ve favorecido con el mantenimiento, remozamiento y reparación de 2-dos puentes peatonales, cobrando además los derechos correspondientes por la instalación de publicidad, así como recibiendo la donación de un vehículo Chevrolet Aveo.

TERCERO.- Por otro lado, la fracción IX. Del Artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León menciona que la colocación de anuncios en puentes peatonales es permitida cuando los Ayuntamientos acuerden por las dos terceras partes de sus integrantes la construcción de los mismos bajo el régimen de Asociación Público Privada.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, y 40 fracción VI. De la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción IX., y 91 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta para autorizar la asociación público-privada para el mantenimiento, remozamiento y reparación de 2-dos puentes peatonales durante 12-doce años, ubicados en:

1. Av. Raúl Salinas Lozano en su cruce con la calle Compostela.
2. Av. Benito Juárez y calle Aldama.

SEGUNDO.- Se autoriza la celebración del convenio que en derecho corresponda con la

empresa Unipolares inteligentes Siglo XXI, S.A. de C.V., en el cual dicha empresa se compromete a mantener, remozar y reparar a su costa los 2-dos puentes peatonales señalados en el Resolutivo anterior, obligándose también a contratar los seguros de responsabilidad civil por cada uno de los puentes peatonales, a efecto de responder de los siniestros que por el uso de los mismos pudieran sufrir terceros. Así como a la donación de un vehículo Chevrolet Aveo. Lo anterior a cambio de utilizar dichos inmuebles para la colocación de publicidad por el plazo de 12-doce años, los cuales pueden ser renovados al final de dicho plazo.

TERCERO.- Al sujetarse al Régimen de Asociación Público Privada, en fundamento del Art. 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, el acuerdo entre el Municipio de General Escobedo y Unipolares inteligentes Siglo XXI, S.A. de C.V. deberá:

- Establecer, en su caso, las obligaciones a cargo de la empresa concesionaria, como mínimo las siguientes:
 - Suscribir el Convenio de Asociación Público Privada con el Municipio.
 - Obtener las licencias y permisos necesarios para la construcción e instalación de los puentes y para la colocación de anuncios, el Convenio de Asociación Pública Privada deberá establecer una cláusula de rescisión en caso de incumplimiento de la parte privada;
 - Presentar para su aprobación a la autoridad municipal el programa de ejecución de la obra;
 - Diseñar y construir el puente peatonal con rampas, iluminación y demás medidas que permitan la accesibilidad universal;
 - No mezclar anuncios con señalización vial;
 - La señal como el soporte, el derecho de vía del camino o el espacio frente a las señales, no deberán ser usados como anuncios comerciales;

- La publicidad que se coloque en la estructura de los puentes peatonales deberá estar fuera del cono visual del conductor y ser de un diseño y tamaño que no cause la distracción de los automovilistas;

- Pagar los servicios de energía eléctrica por el alumbrado de los puentes y de los gastos para su limpieza, conservación y mantenimiento;

- Cumplir con la Normatividad Técnica para regular el espacio público y la protección a la imagen y estética urbana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;

- Cumplir con las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, en materia de protección civil, medio ambiente, o cualesquiera otras aplicables;

- Proporcionar el mantenimiento correctivo y preventivo al puente peatonal y a las estructuras y anuncios colocados en éstos, durante el tiempo que se establezca en el Convenio de la Asociación Pública Privada.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 25 días del mes de febrero del 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Fondo de Desarrollo Municipal por un monto de \$17,705,888.00 (diecisiete millones setecientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE

FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Fondo de Desarrollo Municipal por un monto de \$17,705,888.00 (diecisiete millones setecientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).....
..... (ARAE-370/2021)

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E S.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Obras Públicas, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 25 de febrero del año en curso, acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal; y los artículos 78, 79, 82 fracción X, 92, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el “Dictamen relativo a la propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Fondo de Desarrollo Municipal por un monto de \$17,705,888.00 (diecisiete millones setecientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)”, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Conforme a la de Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, misma en donde en su Artículo 27 se oficializa la creación del Fondo de Desarrollo Municipal, encaminada a la aplicación de recursos estatales para la inversión de proyectos de obra pública prioritarios.

Así mismo, fue enviado a la Secretaría del Ayuntamiento Oficio por parte de la Secretaría de Obras Públicas, en la que informa que mediante el oficio DAMOP/205/2020, el Director de Atención a Municipios y Organismos paraestatales de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León menciona que fue autorizado el monto total de \$17,705,888.00 (diecisiete millones setecientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo objeto de este Dictamen.

Cabe agregar que esta Comisión dictaminadora considera conveniente realizar la presente propuesta también en el marco de la Agenda 2030 y de sus objetivos establecidos por las Naciones Unidas, como es el caso del enlistado en el numeral 9 del documento en mención, sobre la infraestructura básica, como las carreteras, las tecnologías de la información y la comunicación, el saneamiento, la energía eléctrica y el agua.

Para dar cumplimiento a los objetivos del Fondo, el cual uno de ellos indica que este debe aplicarse en proyectos de obra pública prioritarios; la misma Secretaría de Obras Públicas expuso a esta Comisión dictaminadora sobre la priorización y aprobación de las obras que a continuación se mencionan, previstas a ejecutar con recursos del Fondo de Desarrollo Municipal contemplados en el presente ejercicio fiscal, en las siguientes ubicaciones:

OBRA UBICACIÓN

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Monte Olimpo de Paseo de la Amistad a final de la calle, Col. Monterreal

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Monte Carlo de Paseo de Monte Blanco a Montes Ibericos, Col. Monterreal

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle La Rioja de Límite de la Colonia a 15 de Junio, Col. Los Vergeles

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Hacienda San Pedro de Hda. Santa Julia A Hda. El Recodo, Col. Hacienda del Topo

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Cuatro Cienegas de Paseo de la Amistad a Allende, Col. Miravista

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Lérida de Salamanca a Final de la Calle, Fracc. Topo Grande

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Río Nazas de Ocampo a Río de la Planta, Col. Jardines del Canada

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Mandarinos de Nisperos a Guayabos, Col. Residencial Escobedo

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Trueno de Pino a Palmas, Col. Girasoles 3er Sector

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle London de Canadá a Oro, Col. Valle del Canada

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Jesús Dionisio Gzz. Frente a los arcos, Col. San Marcos 1er Sector

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Crucero de Av. Benito Juarez y Av. Manuel L. Barragán

El desglose de presupuesto para cada una de las obras antes mencionadas se llevara a cabo de acuerdo a las ejecución de las mismas, esto con base en la variabilidad de costos para solventarlas, por lo tanto se establece el total que será distribuido.

En virtud de lo anterior, previo el acuerdo de la C. Presidenta Municipal de General Escobedo, el Secretario de Obras Públicas de esta Ciudad, solicita que sea propuesto ante el R. Ayuntamiento el listado de obras señalado anteriormente para ser ejecutado con el Fondo de Desarrollo Municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115, fracción III, inciso g), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios relativos a las calles ubicadas en su territorio, por lo que considerando lo anterior, es obligación de la autoridad municipal mantener en buen estado las colonias.

SEGUNDO.- El Artículo 119 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León menciona que Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se integrará por las contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como con las participaciones y aportaciones federales que les correspondan o reciban de acuerdo a la ley.

TERCERO.- Que el Artículo 27 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León menciona que el Fondo de Desarrollo Municipal está encaminado a la asignación de recursos estatales para que los Municipios de la entidad los apliquen en proyectos de obra pública prioritarios.

CUARTO.- El párrafo sexto y séptimo del Artículo y ordenamiento antes señalados mencionan lo siguiente: “Se distribuirá entre todos los Municipios en una proporción del 60% para los Municipios de la Zona Metropolitana y un 40% para los Municipios de la Zona No Metropolitana, según se establece en esta Ley”.

Para estos efectos, se entenderá como Zona Metropolitana la conformada por los Municipios de: Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago”.

En ese orden de ideas habiéndose expuesto a esta Comisión dictaminadora sobre la

priorización y aprobación de las obras para el año en curso, a ejercerse en las Colonias mencionadas en el Antecedente tercero del presente dictamen, se considera procedente la realización de las obras públicas mencionadas en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio los integrantes de la Comisión de Obras Públicas nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la realización de las obras públicas que a continuación se exponen con recursos del Fondo de Desarrollo Municipal por un monto de \$17,705,888.00 (diecisiete millones setecientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.):

OBRA UBICACIÓN

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Monte Olimpo de Paseo de la Amistad a final de la calle, Col. Monterreal

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Monte Carlo de Paseo de Monte Blanco a Montes Ibericos, Col. Monterreal

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle La Rioja de Límite de la Colonia a 15 de Junio, Col. Los Vergeles

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Hacienda San Pedro de Hda. Santa Julia A Hda. El Recodo, Col. Hacienda del Topo

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Cuatro Cienegas de Paseo de la Amistad a Allende, Col. Miravista

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Lérica de Salamanca a Final de la Calle, Fracc. Topo Grande

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Río Nazas de Ocampo a Río de la Planta, Col. Jardines del Canada

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Mandarinos de Nisperos a Guayabos, Col. Residencial Escobedo

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Trueno de Pino a Palmas, Col. Girasoles 3er Sector

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle London de Canadá a Oro, Col. Valle del Canada

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Calle Jesús Dionisio Gzz. Frente a los arcos, Col. San Marcos 1er Sector

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Crucero de Av. Benito Juarez y Av. Manuel L. Barragán

SEGUNDO.- En los términos del Artículo 27 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, y en caso de ser aprobado el presente dictamen, se instruye a la Administración Municipal dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes los recursos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

b) Proporcionar al Ejecutivo del Estado la información que les fuere requerida respecto a los proyectos de inversión o sobre la aplicación de los recursos asignados.

c) Asegurarse que las obras que realicen sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

d) En los casos aplicables, incorporar en las obras que realicen las previsiones necesarias para facilitar el acceso, circulación y uso de espacios e instalaciones para personas con discapacidad, ajustándose a las disposiciones de las leyes vigentes y a las Normas Técnicas que al respecto emita la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Obras Públicas a los 25 días del mes de febrero del año 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Fondo de Ultracrecimiento Municipal por un monto de \$19,341,492.00.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Fondo de Ultracrecimiento Municipal por un monto de \$19,341,492.00 (ARAE-371/2021).

A continuación, se transcribe el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E S.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Obras Públicas, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 25 de

febrero del año en curso, acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y los artículos 78, 79, 82 fracción X, 92, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el “Dictamen relativo a la propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2021, con recursos del Fondo de Ultracrecimiento Municipal por un monto de \$19,341,492.00”, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Conforme a la de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, misma en donde en su Artículo 29 se oficializa la creación del Fondo de Ultracrecimiento Municipal, encaminada a la aplicación de recursos estatales para la inversión de obra pública y la prestación optima de servicios públicos municipales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Así mismo, fue enviado a la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio por parte de la Secretaría de Obras Públicas, en la que informa que mediante el oficio DAMOP/366/2021, el Encargado de la Dirección de Atención a Municipios y Organismos Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León menciona en relación al Fondo de Ultracrecimiento Municipal fue autorizado el monto total de \$19,341,492.00 (Diecinueve millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.).

Cabe agregar que esta Comisión dictaminadora considera conveniente realizar la presente propuesta también en el marco de la Agenda 2030 y de sus objetivos establecidos por las Naciones Unidas, como es el caso del enlistado en el numeral 9 del documento en mención, sobre la infraestructura básica, como

las carreteras, las tecnologías de la información y la comunicación, el saneamiento, la energía eléctrica y el agua.

Para dar cumplimiento a los objetivos del Fondo, los cuales señalan que los recursos del mismo deberán ejecutarse en Proyectos de obra pública prioritaria, obra pública productiva, servicios primarios, conexión servicios básicos o infraestructura básica, la misma Secretaría de Obras Públicas expuso a esta Comisión dictaminadora sobre la priorización y aprobación de las obras que a continuación se mencionan, previstas a ejecutar con recursos del Fondo de Ultracrecimiento contemplados en el presente ejercicio fiscal, en las siguientes ubicaciones:

OBRA UBICACIÓN

Rehabilitación de pavimento Asfáltico Av.
República Mexicana, De los Naranjos a Jabillo
(poniente)

Rehabilitación de pavimento Asfáltico Av.
República Mexicana, Del Avellano a Av.
Sendero (poniente)

Rehabilitación de pavimento Asfáltico Av.
República Mexicana, De Av. B. Juárez a
Mozart (oriente)

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Av.
Sendero de Morenita Mía a Platino

El desglose de presupuesto para cada una de las obras antes mencionadas se llevara a cabo de acuerdo a las ejecución de las mismas, esto con base en la variabilidad de costos para solventarlas, por lo tanto se establece el total que será distribuido.

En virtud de lo anterior, previo el acuerdo del C. Presidente Municipal de General Escobedo, el Secretario de Obras Públicas de esta Ciudad, solicita que sea propuesto ante el R. Ayuntamiento el listado de obras señalado anteriormente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, dispone en su artículo 115, fracción III, incisos a) y g), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios relativos a agua potable, drenaje, calles ubicadas en su territorio, parques y jardines, por lo que considerando lo anterior, es obligación de la autoridad municipal mantener en buen estado las colonias.

SEGUNDO.- El Artículo 119 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León menciona que Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se integrará por las contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como con las participaciones y aportaciones federales que les correspondan o reciban de acuerdo a la ley.

TERCERO.- Que el Artículo 29 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León menciona que Los Municipios aplicarán el Fondo de Ultracrecimiento Municipal para la inversión en obra pública y la debida prestación de los servicios públicos a su cargo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En ese orden de ideas habiéndose expuesto a esta Comisión dictaminadora sobre la priorización y aprobación de las obras para el año en curso, a ejercerse en las Colonias mencionadas en los Antecedentes mencionados en el presente dictamen, se considera procedente la realización de las obras públicas referidas anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI., y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R.

Ayuntamiento de este Municipio los integrantes de la Comisión de Obras Públicas nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la realización de las obras públicas que a continuación se exponen con recursos del Fondo de Ultracrecimiento Municipal por un monto de \$19,341,492.00 (Diecinueve millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.):

OBRA UBICACIÓN

Rehabilitación de pavimento Asfáltico Av. República Mexicana, De los Naranjos a Jabillo (poniente)

Rehabilitación de pavimento Asfáltico Av. República Mexicana, Del Avellano a Av. Sendero (poniente)

Rehabilitación de pavimento Asfáltico Av. República Mexicana, De Av. B. Juárez a Mozart (oriente)

Rehabilitación de Pavimento Asfáltico Av. Sendero de Morenita Mía a Platino

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Obras públicas a los 25 días del mes de febrero del año 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la licencia del cargo de regidora sin goce de sueldo hasta por 30 días naturales a partir del 26 de febrero del año en curso. (ARAE-372/2021).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba en la presente sesión de fecha 26 de febrero del 2021, la renuncia al cargo de secretario del ayuntamiento del municipio de General Escobedo solicitada por el licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera. (ARAE-373/2021).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta de Encargado del Despacho de la Secretaria del Ayuntamiento al Ing. Manuel Meza Muñiz (ARAE-371/2021).